DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

LUNES

20 DE ABRIL DE 2026 **DÍA NOVENTA Y NUEVE**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy 20 de abril del año 2026 a la una y veinte de la tarde.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros del Cuerpo y personal que nos acompaña.

Iniciamos la sesión con la invocación a realizar por el pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Dice el Salmo capítulo 65, versículos 5 al 8: "Fielmente respondes a nuestras oraciones con imponentes obras, oh Dios nuestro Salvador. Eres la esperanza de todos los que habitan la tierra, incluso de los que navegan en mares distantes. Con tu poder formaste las montañas y te armaste de una fuerza poderosa. Calmaste los océanos enfurecidos con sus impetuosas olas, y silenciaste los gritos de las naciones. Los que viven en los extremos de la tierra quedan asombrados ante tus maravillas. Desde donde sale el sol hasta donde se pone, Tú inspiras gritos de alegría".

Oremos:

Fiel, asombroso Salvador de nuestras almas, Padre de bondad y de justicia, Tú eres la esperanza de todos los que habitamos la tierra. Te pedimos que vengas, ven con tu poder, con tu gloria, con tu autoridad, toma el control de nuestro país. Toma el control de todo lo que sucede en este hemiciclo. Delante de Ti presentamos los trabajos de este día.

Esto lo pedimos a Ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado el Acta correspondiente a la pasada sesión de jueves, 16 de abril de 2026. Por lo que proponemos que se apruebe la misma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción, se aprueba la misma.

TURNOS INICIALES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para pasar a los turnos iniciales.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a postergar los turnos iniciales.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, pospuesto para luego los turnos iniciales, para que se pase al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 1110.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 946.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1006.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 830, P. de la C. 1145 y P. del S. 103.

De la Comisión de Seguridad Pública, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 727.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 770.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 991.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 842, P. de la C. 890 y P. de la C. 1071.

De la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, recomendando la no aprobación de los P. de la C. 252 y P. de la C. 914.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1219.- Por el señora Martínez Soto.- "Para crear la "Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*", a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

P. de la C. 1220.- Por el señor Navarro Suárez.- "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores*, a los fines de limitar la retroactividad de los pagos de pensión alimentaria y de aumentos en las mismas a un máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de la radicación de la petición; establecer una excepción que permita al tribunal o al Juez Administrativo, según sea el caso, extender el periodo de retroactividad hasta un máximo de doce (12) meses cuando la parte peticionaria demuestre, por preponderancia de la prueba, la existencia de una necesidad extraordinaria; ordenar a la Administración para el Sustento de Menores la adopción de la reglamentación y los formularios necesarios para dar cumplimiento a esta Ley; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

(por petición)
P. de la C. 1221.- Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas y Vargas Laureano.- "Para crear la "Ley de Apoyo Financiero Permanente a la Red Nacional de Albergues de Violencia de Género", con el propósito de proveer para una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes, para que estos puedan ofrecer, ininterrumpidamente, sus servicios a sobrevivientes de violencia de género, según corresponda; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

P. de la C. 1222.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para establecer, con carácter transitorio y por un término improrrogable de cinco (5) años, un procedimiento especial de segregación de terrenos a favor de aquellos titulares que

acrediten poseer evidencia fehaciente de titularidad con fecha anterior al 21 de agosto de 1999, respecto de fincas ubicadas total o parcialmente dentro de la delimitación de la zona cársica establecida al amparo de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico"; fijar los requisitos probatorios, el procedimiento administrativo conjunto ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos; ordenar la constitución de servidumbres de conservación obligatorias; disponer sobre la inscripción registral conforme a la Ley Núm. 210-2015; fijar prohibiciones absolutas, penalidades y salvaguardas constitucionales; y para otros fines relacionados." (Recursos Naturales)

P. de la C. 1223.- Por el señor Parés Otero.- "Para enmendar el Artículo 3; inciso (m) a los fines de aumentar la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de cuatro mil quinientos (4,500) dólares a seis mil (6,000) dólares por accidente y la cubierta mínima tres mil quinientos dólares $3,500) a cuatro mil quinientos dólares ($4,500), y para otros fines relacionados." (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 1224.- Por el señor Román López.- "Para añadir un nuevo subinciso 69 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca en el currículo del nivel superior, un curso compulsorio de educación vial de un semestre como requisito de graduación de dicho nivel; derogar la Ley 209 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer en el Currículo de las Escuelas Superiores Públicas un Curso Compulsorio de Seguridad en el Tránsito"; y para otros fines relacionados." (Educación)

P. de la C. 1225.- Por el señor Román López.- "Para enmendar la Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, mejor conocida como "Ley de Picas", a los fines de eliminar la limitación de que las picas se realicen sólo en fiestas patronales y culturales para estimular la economía de los municipios; eliminar la restricción de quince (15) días por año natural como período máximo de utilización de picas en estas fiestas; autorizar a las Legislaturas Municipales a regular el término y lugar en actividades autorizadas por los gobiernos municipales; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 336.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para designar con el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, el cuartel del Negociado de la Policía del Precinto de Mameyes, ubicado en el Municipio de Utuado." (Región Central)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 672.- Por el señor Sanabria Colón.- "Para enmendar la Sección 4 de la R. de la C. 313, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos; y de la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 673.- Por la señora del Valle Correa.- "Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los requisitos que se exigen a los ciudadanos al momento de renovar su licencia de conducir, si están o no en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 816.- Por el señor Toledo López.- "Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (DACO), a fin de instituir los criterios bajo los cuales el DACO, fijará las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita; establecer disposiciones relacionadas a los infractores reincidentes; proveer para que el Departamento enmiende el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas", con el propósito de atemperarlo a las disposiciones contenidas en esta Ley; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

(por petición)
P. del S. 947.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- "Para enmendar la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incluir las computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo." (Hacienda)

P. del S. 1000.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para establecer la "Ley de Concienciación sobre el Síndrome XYY"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud sobre educación médica continua; disponer la obligación de establecer reglamentación que promueva la inclusión del tema en los programas académicos de las ramas de la medicina, profesiones de la salud y la educación; desarrollar o implementar guías médicas y educativas sobre su diagnóstico, tratamiento y manejo; promover investigaciones sobre sus causas, tratamientos y comorbilidades; declarar el mes de octubre como el "Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY"; ordenar al Departamento de Salud, en colaboración con el Departamento de Educación, a promover actividades educativas dirigidas a estudiantes, profesionales de la salud y educadores en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. del S. 1036.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados." (Recreación y Deportes)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 84.- Por la señora González Huertas.- "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente, incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción, culminación y optimización de la Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur"; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente, realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Hon. Roque Gracia, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Estevez Vélez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Muriel Sánchez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Medina Calderón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. López Román, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Pacheco Burgos, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Santiago Guzmán, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Parés Otero, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. del Valle Correa, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Carlo Acosta, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Jiménez Torres, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Comisión Especial de la Camara de Representantes para Atender el Proyecto de la Camara 1213, sometiendo su reglamento, aprobado por la Comisión el 16 de abril de 2026.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 153, P. de la C. 253, P. de la C. 652, P. de la C. 931 y P. del S. 417 (Reconsiderado).

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora Interina de Puerto Rico, Hon. Rosachely Rivera Santana, firmó los siguientes Proyectos de Ley.

Ley 52-2026
P. del S. 438

Para crear la "Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública", a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Ley 53-2026
P. del S. 920

Para enmendar los Artículos 2.004 y 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de prohibir la influencia económica de personas jurídicas extranjeras en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley 54-2026
P. del S. 921

Para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados.

Ley 55-2026
P. del S. 676

Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas.

Ley 56-2026
P. del S. 927

Para crear la "Ley de Reflexión y Meditación en las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; establecer la política pública; disposiciones administrativas; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 22-2026
R. C. del S. 65

Para designar con el nombre de "Teniente II Edwin Orlando Maldonado García", la Carretera Estatal PR-683, en el Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su vida de servicio a su comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 23-2026
R. C. del S. 109

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio de Utuado de las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Ángeles, antes conocida como "Escuela Elemental Eugenio J. Vivas", localizada en la Carretera 602, km. 1.1 del citado municipio; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 24-2026
R. C. del S. 96 (Conferencia)

Para designar la Carretera Estatal PR-119 desde el kilómetro 18.9 del Municipio de Isabela hasta el kilómetro 79.8 del Municipio de San Germán, con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 531

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 531 (en adelante P. del S. 531), cuyo título dispone:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.

El P. del S. 531 persigue un fin loable al fortalecer los derechos de los pacientes y promover mayor acceso a su información médica. No obstante, luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

En primer lugar, la medida conlleva un impacto fiscal significativo y no contemplado para la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), entidad que administra las instalaciones de Centro Médico. La implementación de esta legislación implicará un costo adicional estimado entre doscientos mil dólares ($200,000) y trescientos cincuenta mil dólares ($350,000) recurrente anual, principalmente asociado a la necesidad de contratar personal adicional, así como los costos de digitalización, reproducción, manejo y validación de expedientes médicos para poder cumplir con los términos establecidos en la legislación.

Este impacto resulta particularmente preocupante en el contexto de ASEM, donde se manejan expedientes médicos de alta complejidad, muchos de los cuales pueden sobrepasar miles de páginas debido a la naturaleza de los servicios especializados y de cuidado crítico que ofrecen en el Centro Médico. La magnitud de estos expedientes incrementa sustancialmente los costos operacionales asociados a su procesamiento y reproducción.

Asimismo, la medida establece un tope máximo de veinticinco dólares ($25) por la reproducción de expedientes médicos, el cual no cubre los costos reales de reproducción. Esta limitación tarifaria tendría el efecto de trasladar la carga económica a la propia institución, sin proveer mecanismos adecuados de recuperación de costos, afectando su capacidad operacional y presupuestaria. Cabe destacar que el impacto fiscal antes señalado no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado vigente de ASEM, por lo que su implementación representaría un gasto adicional no presupuestado, con el potencial de afectar la prestación de servicios esenciales en el principal centro hospitalario de Puerto Rico.

Finalmente, aunque la medida persigue adelantar derechos importantes para los pacientes, su implementación, tal como esta redactada, podría tener efecto contrario al imponer cargas operacionales y fiscales que dificulten su cumplimiento efectivo por parte de las instituciones de salud. Esta administración no cierra las puertas a trabaja alternativas futuras con costos reales para atender el acceso a la información y que las mismas sean correctas a favor de nuestro componente de salud.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. del S. 531.

Cordialmente

Jenniffer A. González Colón

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 582

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 582 (en adelante P. del S. 582), cuyo título dispone:

Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y

de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES para renumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

El P. del S. 582 propone extender la cubierta del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tanto activos como retirados, así como a sus dependientes. Reconozco y valoro profundamente la labor que realizan estos servidores públicos, así como la naturaleza esencial de sus funciones en la protección de nuestros recursos naturales. No obstante, la aprobación de esta medida presenta serias consideraciones fiscales y programáticas que no pueden ser ignoradas.

El análisis realizado durante el proceso legislativo por las agencias concernidas refleja que la medida conlleva un impacto fiscal recurrente sobre el Plan de Salud del Gobierno, sin que se haya identificado una fuente de financiamiento recurrente. Tanto el Departamento de Salud como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) condicionaron su respaldo a la asignación de fondos adicionales, advirtiendo que la aportación patronal propuesta no sería suficiente para cubrir el costo real del beneficio y que la mayoría de los beneficiarios probablemente serían cubiertos con fondos estatales, aumentando la presión sobre recursos ya limitados.

De igual forma, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) estimó un alto impacto fiscal preliminar para el Gobierno, pero advirtió que dicha cifra está sujeta a un alto grado de incertidumbre ante la ausencia de un estudio actuarial que permita determinar con precisión el impacto real de la medida. La falta de este análisis técnico, junto a la inexistencia de una asignación presupuestaria recurrente, representa un riesgo significativo para la estabilidad y sostenibilidad del Plan de Salud del Gobierno.

Es política pública de esta Administración ampliar el acceso a servicios de salud y atender las necesidades de nuestros servidores públicos, pero ello debe realizarse de manera fiscalmente responsable, garantizando la sostenibilidad de los programas existentes y la protección de los recursos del Pueblo de Puerto Rico. La aprobación de esta medida, sin un mecanismo de financiamiento adecuado y sin certeza actuarial, podría comprometer el acceso a servicios de salud para poblaciones más vulnerables y afectar la estabilidad del sistema, lo cual terminaría incluso afectando a aquellos que pretende beneficiar.

Por todo lo anterior, y reconociendo la necesidad de atender este asunto de forma responsable y sostenible, procedo a vetar el Proyecto del Senado 582.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

19. De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 683

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 683 (en adelante P. del S. 683), cuyo título dispone:

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria", con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 12-2008 con el fin de prohibir expresamente la imposición de cargos o contribuciones relacionados con la entrada de furgones a la jurisdicción de Puerto

Rico como mecanismo de financiamiento para iniciativas de seguridad portuaria. No obstante, tras evaluar la medida a la luz del memorial final sometido por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, así como el estado actual del programa que esta legislación busca atender, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Es importante destacar que el programa de escaneo de furgones establecido al amparo de la Ley Núm. 12-2008 fue descontinuado en agosto de 2025, tras determinarse que no cumplía con los objetivos de seguridad ni de fiscalización contributiva que originalmente motivaron su implementación. Asimismo, un análisis del Superintendente de la Policía de Puerto Rico concluyó que dicho programa no constituye un requisito bajo la ley federal y que las funciones de inspección de carga internacional continúan siendo atendidas por las autoridades federales competentes, principalmente el U.S. Customs and Border Protection.

Además, la medida no atiende adecuadamente la realidad jurídica y fiscal que rodea la descontinuación del programa. Actualmente, este asunto se está litigando y queda pendiente de adjudicación ante el tribunal federal. La eliminación legislativa del cargo que históricamente ha financiado dicho programa, sin considerar el desenlace de este litigio, podría tener el efecto de obligar al Gobierno a asumir potenciales costos sin contar con una fuente de ingresos para sufragarlos. Este escenario podría generar cargas fiscales no contempladas, particularmente en el contexto del marco fiscal vigente bajo la Ley PROMESA, al eliminar una fuente dedicada de ingresos sin atender simultáneamente las posibles obligaciones contractuales en disputa.

Por último, si bien la política pública que dio origen a la Ley Núm. 12-2008 respondía a un propósito legítimo de fortalecer la seguridad portuaria, la experiencia acumulada durante más de una década demuestra que su implementación ha resultado costosa, ineficiente y, en muchos aspectos, redundante frente a los mecanismos federales existentes. En ese sentido, resulta prudente evaluar una revisión legislativa más abarcadora o incluso derogar dicha ley en su totalidad, en lugar de adoptar una solución parcial que no atiende el problema estructural de fondo.

Por todos los fundamentos expuestos, imparto este veto expreso al P. del S. 683.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

20. De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 711

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 711 (en adelante P. del S. 711), cuyo título dispone:

Para añadir un nuevo Artículo 2.16 y renumerar los actuales Artículos 2.16 y 2.17 como los Artículos 2.17 y 2.18, respectivamente, del Capítulo II de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a fin de establecer las solicitudes de órdenes de protección por riesgo extremo y prohibir temporalmente que una persona compre, posea o porte armas de fuego y municiones cuando ello represente un peligro significativo para sí misma o para otros.

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Reconocemos la importancia de proteger a nuestros ciudadanos contra la violencia armada y tomar medidas para prevenir el suicidio. No obstante, la presente medida no es el medio adecuado para atender tales

preocupaciones. En primer lugar, el Artículo 2.13 de la Ley de Armas ya contempla y faculta a los agentes del orden público a ocupar armas sin orden judicial bajo las mismas circunstancias que contempla el PS 711.

Además, el proyecto de ley parte de la premisa de que los actos de violencia con un arma y/o los suicidios se comenten por personas con licencia de armas. No surge del trámite legislativo que se haya obtenido data empírica para sustentar estas premisas, por lo cual no se estaría resolviendo los actos de violencia de personas que no poseen licencia de armas.

Por otra parte, la medida establece como justificación para la incautación de las armas de fuego y su licencia el uso, exhibición o porte ilegal o imprudente de un arma de fuego por parte del peticionado. El lenguaje es ambiguo en cuanto no se define, ni se aclara el significado del término imprudente. Además, dispone como posible causa prueba de adquisición reciente de armas de fuego o municiones por el peticionado, lo cual bajo la Ley de Armas conlleva una multa administrativa de $100.00 por la portación ostentosa (término definido en dicha ley). El PS 711 contempla la posibilidad de una orden de protección para la incautación de las armas el ejercicio de un derecho fundamental, lo cual hoy en día se penaliza con una multa administrativa y por el ejercicio del derecho mismo a obtener armas.

Finalmente, el proyecto no provee términos expresos, cortos y mandatorios para la impugnación de la vista de orden de protección emitida de forma ex parte ni términos para la devolución de las armas y municiones a una persona contra la cual no proceda una ley de protección.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. del S. 711.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

21. De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | RCS 24

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Resolución Conjunta del Senado 24 (en adelante R. C. del S. 24), cuyo título dispone:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo localizado en dicho municipio perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que se desarrolle una planta de reciclaje; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Reconocemos la importancia de atender el grave problema del manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico, así como la necesidad de promover iniciativas que fomenten el reciclaje, la reducción de residuos y el uso eficiente de la infraestructura existente. De igual forma, valoramos positivamente los esfuerzos de los municipios en desarrollar proyectos dirigidos a atender estas necesidades apremiantes. No obstante, es preciso señalar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico se encuentra actualmente en el proceso de elaboración del Plan para el Manejo Integrado de los Desperdicios Sólidos, el cual contempla la evaluación integral de la infraestructura existente en Puerto Rico, incluyendo instalaciones como la Antigua Estación de Transbordo objeto de la presente medida. El aludido Plan tiene

como finalidad identificar, de manera estratégica y basada en datos, las prioridades, necesidades y usos más adecuados para dichas facilidades, en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

Adelantar el traspaso de esta instalación sin haber culminado el análisis contemplado en el Plan podría resultar inconsistente con los objetivos de planificación integrada, así como limitar la capacidad del Gobierno para maximizar el uso eficiente de sus recursos y atender de manera uniforme las necesidades a nivel isla. Agrava el análisis que la R.C. del S. 24. dispone que si al transcurso del término de 90 días, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta. Esta cláusula es incompatible con la elaboración del plan que está llevando a cabo el DRNA, el cual al finalizar contempla la posibilidad de llevar a cabo procesos competitivos para la disposición y uso de aquellas instalaciones que sean identificadas como aptas para desarrollo, permitiendo la participación de municipios, entidades privadas u otros interesados, conforme a criterios claros y en beneficio del interés público. El Municipio de San Germán ha sido muy efectivo en el manejo de sus estructuras municipales y nos consta de su disposición de darle buen uso a estos recursos. Sin embargo, preferimos ante el lenguaje del proyecto, trabajar alternativas directas entre el Municipio y el DRNA que no limiten su capacidad ni tiempo de ejecución.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al R. C. del S. 24.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

Del Hon. Ocasio Ramos, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Oficina de Gerencia y Presupuesto, contestando la Petición de Información Núm. P-2026-0003.

De la Administración de Vivienda Pública, sometiendo copia del Registro de Puestos y Nómina radicado ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al periodo que culmina en junio de 2025.

De la Ciudad de Utuado sometiendo su Plan Estratégico, correspondiente al 2026-2030, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Hon. Colón Rodríguez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Higgins Cuadrado, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Peticiones y Notificaciones:

Del Hon. Márquez Lebrón, solicitando ser incluido como coautor en el P. de la C. 1183.

De la Hon. González Aguayo, solicitando ser incluida como coautora en la R. Conc. de la C. 38.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo la Petición de Información P-2026-0008, la Administración de Terrenos de Puerto Rico, sometan un listado con el inventario de terrenos, lotes y/o parcelas que tiene bajo su posesión, incluyendo si existen acuerdos de arrendamiento vigentes o trámites para la compraventa de alguno y el estatus en que se encuentra la transacción, así como la descripción registral de cada inmueble, en los municipios de: San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Carolina, Trujillo Alto y Caguas, en un término no mayor de cinco (5) días, al amparo de la Sección 16.2 del "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" (R. de la C. 1).

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo la Petición de Información P-2026-0009, dirigida a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, sometan un listado con el inventario de propiedades en desuso que tiene bajo su posesión, incluyendo si existen acuerdos de arrendamiento vigentes o trámites para la compraventa de alguno y el estatus en que se encuentra la transacción, así como la descripción registral de cada inmueble, en los municipios de: San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Carolina, Trujillo Alto y Caguas, en un término no mayor de cinco (5) días, al amparo de la Sección 16.2 del "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico" (R. de la C. 1).

Del Hon. Nieves Rosario, solicitando ser incluido como coautor en el P. de la C. 787.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Para que se den?
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Las peticiones.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Ah, peticiones. Sí.

Señor Presidente, tenemos una petición de extensión… Para… Okey. Señor Presidente, disculpe. En el caso de las peticiones, tenemos la número tres y la número cuatro del señor Ferrer Santiago, en la cual tenemos objeciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, ya el Portavoz indicó que se dieran por recibidas y leídas; y si las está objetando, pues que se lleve a votación como establece el reglamento.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Pero el Presidente… Señor Portavoz, el Presidente usted sabe que el trámite el Presidente tiene que autorizarlo y usted no ha escuchado ninguna expresión de este servidor en ese sentido.
SR. FERRER SANTIAGO: Por lo tanto…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Atendiendo la objeción del señor Portavoz de la Mayoría, se instruye para que se sometan las peticiones mediante Resolución para que siga en el trámite ordinario.
SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así ha resuelto el Presidente. Si tiene objeción, si quiere dividimos el Cuerpo en este momento y de esa manera se validará la petición del Presidente, si es que tiene alguna duda de la decisión del Presidente.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, es que el Reglamento de la Cámara de Representantes en la página 625…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz vamos a resolver este asunto inmediatamente.

Los que estén a favor de la decisión del Presidente se servirán ponerse de pie. Señor Secretario cuente por favor. Nueve a favor de la decisión del Presidente.

Los que estén en contra de la decisión del Presidente se servirán ponerse de pie. Lo puedo contar, cuatro.

Resuelto. Se valida la decisión del Presidente.

Señor Portavoz Román López.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración de la concurrencia en torno al Proyecto de la Camara 253.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Pérez Ortiz, señor Carlo Acosta, señor Robles, señor Nieves; señora Lebrón Rodríguez. Se acepta la concurrencia.

¿La solicitud es la reconsideración?
SR. ROMÁN LÓPEZ: Sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se acepta la reconsideración.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que no concurra con las enmiendas introducidas por el Senado y se nombre un Comité de Conferencia.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes no concurre con las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 253 y se nombra el siguiente Comité de Conferencia. Por parte de la Cámara Méndez Núñez; Lebrón Rodríguez; Parés Otero, Ocasio Ramos, Pérez Ortiz, Santiago Guzmán, Ferrer Santiago, Márquez Lebrón; y Burgos Muñiz.

Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, en la petición de extensión al término del referido Informe del Representante José Aponte Hernández del 20 de abril de 2026 solicitamos ciento ochenta días adicionales para que la Comisión de Salud pueda rendir Informe sobre la Resolución de la Cámara 240.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si está dentro del término, se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, hay un bloque de mociones…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En el anejo 1.

¿Hay alguna objeción para que se aprueben las mociones incluidas en el anejo…
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciba el resto de las peticiones sometidas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el resto de las peticiones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2804	04/20/26	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a los profesionales administrativos de la Oficina Regional del Departamento de la Familia en Aguadilla.
2805	04/20/26	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a la Clase Graduanda de 1966 en sus 60 años de haberse graduado de la Escuela José de Diego en Aguadilla.
2806	04/20/26	Representante Román López	Reconocimiento	Para reconocer a valores del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en su semana.
2807	04/20/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la familia Pagán Torres, por la pérdida de Héctor M. Pagán Torres.
2808	04/20/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a todos los profesionales administrativos en su semana.
2809	04/20/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Ana Enid Ortiz Sevilla quien tiene una destacada trayectoria en el Municipio de Guaynabo.
2810	04/20/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Ada margarita Ayala Ortiz quien tiene una destacada trayectoria en el Municipio de Guaynabo.
2811	04/20/26	Representante Franqui Atiles	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias la Familia Molina Morales por el fallecimiento de Amid Molina Morales.
2812	04/20/26	Representante Morey Noble, se une la Representante Lebrón	Reconocimiento	Para reconocer a Gerianna Angelie Barradas Colón por ser

		Rodríguez y el Representante Pérez Ortiz		proclamada Miss Teen Petite Americas Puerto Rico 2026.
2813	04/20/26	Representante Franqui Atiles, se une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes reconocidos en el día de Logros de las escuelas de Hatillo, Camuy y Quebradillas.
2814	04/20/26	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar a miembros de la Policía Municipal de Naranjito, en la semana de la Policía Municipal.
2815	04/20/26	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Paola Mabel Burgos Díaz por haber alcanzado el distinguido título de Miss Teen World Puerto Rico 2026.
2816	04/20/26	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Carlos Vézquez Cartagena, distinguido maestro de Educación Física Adaptada de la Esc. Segunda Unidad Eugenio maría de Hostos de Cayey.
2817	04/20/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar a DTRH de PR en sus 95 años de historia.
2818	04/20/26	Representante Pérez Ortíz	Reconocimiento	Para reconocer a Sheorelys Kristal Aponte Alicea, destacada joven del municipio de Bayamón quien está celebrando sus 15 años.
2819	04/20/26	Representante Pérez Ortíz	Reconocimiento	Para reconocer a D'Shalis Casillas Lewis, destacada joven del municipio de Bayamón quien está celebrando sus 15 años.
2820	04/20/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar a Myrna Iris Román Acevedo, con motivo de su retiro del servicio público.
2821	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a José A. Rodríguez Vega, distinguido educador y director de la Escuela CROEV.
2822	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Sandra E. Torres Torres, distinguida educadora y directora de la Escuela

				SU Isabel Alvarado Alvarado, del Municipio de Villalba.
2823	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Vanessa Y. Colón López, distinguida educadora y directora de la Escuela SU Silvia Torres Torres, del Municipio de Villalba.
2824	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Jeannette Maldonado Laboy, distinguida educadora y directora de la Escuela Elemental Daniel Serrano Rivera, del Municipio de Villalba.
2825	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Jesús Morales Negrón, distinguido educador y director de la Escuela Ramón López Berrios, del Municipio de Villalba.
2826	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Javier Pagán Rojas, distinguido educador y director de la Escuela Elemental Montessori Inocencio Cintrón Zayas, del Municipio de Barranquitas.
2827	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Luis Meléndez David, distinguido educador y director de la Escuela Elemental Segunda Unidad José N. Colón González, del Municipio de Barranquitas.
2828	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Estela Rosario, distinguida educadora y directora de la Escuela Especializada en Bellas Artes y Deportes Luis Muñoz Marín, del Municipio de Barranquitas.
2829	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Israel Rivera López, distinguido educador y director de la Escuela Superior pablo Colón

				Berdecia, del Municipio de Barranquitas.
2830	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Luis A. Sandoval Colón, distinguido educador y director de la Escuela Segunda Unidad Petroamérica Pagán del Municipio de Barranquitas.
2831	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Daniel L. Nazario Gutiérrez, distinguido educador y director de la Escuela Montessori Ramón T. Rivera del Municipio de Barranquitas.
2832	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Williams Rodríguez Pagán, distinguido educador y director de la Escuela Superior Ramón José Dávila del Municipio de Coamo.
2833	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Héctor A. Cardona Rivera, distinguido educador y director de la Escuela Superior Vocacional José Felipe Zayas del Municipio de Coamo.
2834	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Mannelly Rodríguez Meléndez, distinguido educador y director de la Escuela Superior Pablo Colón Berdecia Zayas del Municipio de Barranquitas.
2835	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Dora Zayas Colón, distinguida educadora y directora de la Escuela Herminio W. Santaella del Municipio de Coamo.
2836	04/20/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Audie J. Colón Meléndez, distinguido educador y director de la Escuela Dr. José Padín del Municipio de Coamo.
2837	04/20/26	Representante Hau	Felicitación	A Rafael Zambrana Negrón por su valiosa labor como como

				Dirigente del Torneo de Voleibol Adaptado.
2838	04/20/26	Representante Hau	Felicitación	A José R. López Torres por su valiosa labor como como Dirigente del Torneo de Voleibol Adaptado.
2839	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Al Tnte. Ángel R. González, en la Semana de la Policía Municipal
2840	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Pol. Ángel A. Dávila Castro, en la Semana de la Policía Municipal.
2841	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Pol. Ángel A. López Rivera, en la Semana de la Policía Municipal.
2842	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al señor Benjamín Kuilan Rivera, en la Semana de la Policía Municipal
2843	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Tnte. José A. Vázquez Marrero, en la Semana de la Policía Municipal
2844	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Pol. Carlos González, en la Semana de la Policía Municipal.
2845	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Pol. John D. Alicea Colón, en la Semana de la Policía Municipal.
2846	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Pol. Ricardo D. Rodríguez, en la Semana de la Policía Municipal.
2847	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al GS Agustín Silva Berrios, en la Semana de la Policía Municipal.
2848	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Sgto. Javier D. Maldonado en la Semana de la Policía Municipal.
2849	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Policía Luis I. Santiago en la Semana de la Policía Municipal.
2850	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación a la Mujer Policía Iris Y. Santiago Rodríguez en la Semana de la Policía Municipal.

2851	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación Sr. Joel Sotoen la Semana de la Policía Municipal.
2852	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación Sgto. Anabelle Ayala en la Semana de la Policía Municipal.
2853	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación a la mujer Policía Ana L. Freites en la Semana de la Policía Municipal.
2854	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación a Asiel a. Rodríguez Liga Atlética en la Semana de la Policía Municipal.
2855	04/20/26	Representante Santiago Guzmán, se une la Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Felicitación al Sr. Israel Camacho González en la Semana de la Policía Municipal.
2856	04/20/26	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Distrito 21.
2857	04/20/26	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Reconocer y felicitar a la Dra. Lillian Santos Rivera, por su destacada trayectoria en el campo de la salud pública en P.R.
2858	04/20/26	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Felicitar a la Stella “Cookie”Quintero Vargas, por la dedicación del Servicio Especial en la Iglesia Defensores de la Fé Cristiana Jehová es Refugio de Humacao, el jueves 23 de abril 2026.
2859	04/20/26	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Festival Típico 2026 en la Hacienda la Tormenta. (Listado será enviado)
2860	04/20/26	Representante Higgins Cuadrado	Felicitación	Artesanos por Festival Típico 2026 en la Hacienda la Tormenta.
2861	04/20/26	Representante Hernández Concepción	Felicitación	A todos los estudiantes graduandos del Precinto 3 de San Juan. (Listado será enviado)
2862	04/20/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Valores del Año, Negociado del Cuerpo de Bomberos.
2863	04/20/26	Representante González Aguayo	Felicitación y Reconocimiento	A Carmen Camacho Ibarra, distinguida educadora, escritora y líder comunitaria

2864	04/20/26	Representante Aponte Hernández	Felicitación	A María Alejandra José por su participación en el Maratón de Boston, en honor al Franciscan Children's Hospital"

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción para que aprueben las mociones incluidas en el anejo 1 desde la 2804 hasta la moción 2856? ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes. A nombre de la Representante Sol Higgins Cuadrado deseamos presentar tres mociones de felicitación.

Una de ellas para los cantantes homenajeados, de los cuales se incluye el listado adjunto, en la celebración del Festival Típico 2026 en la Hacienda La Tormenta del municipio de Las Piedras.

Otra para varios artesanos y músicos homenajeados, de los cuales se va a incluir el listado adjunto, en la celebración Festival Típico 2026 de la Hacienda La Tormenta del municipio de Las Piedras.

Y otro para la señora Stella Quintero Vargas en la dedicatoria de un servicio especial por parte de la iglesia Defensores de la Fe Cristiana, Jehová es Refugio.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz Ferrer Santiago? Si no la hay, se aprueban.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Una moción para felicitar a todos los estudiantes de las escuelas del precinto 3, estudiantes graduandos de las escuelas del precinto 3 de San Juan.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Hernández Concepción? Si no la hay, se aprueba.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para solicitar a nombre de Su Señoría una moción de reconocimiento dirigida a la doctora Lilian Santos Rivera por su trayectoria y servicio a la Sociedad Americana contra el Cáncer.

También tenemos para solicitar, a nombre de nuestra Vicepresidenta, una moción para felicitar a un listado adjunto de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos por motivo de la celebración de Valores de Año.

También tenemos para unir a la Representante Tatiana Pérez Ramírez por la moción 2813 presentada por el compañero Joel Franqui Atiles.

Señor Presidente, la Vicepresidenta Yashira tiene una moción adicional.

Que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones leídas por el señor Portavoz en bloque? Si no la hay, se aprueban.

Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí, señor Presidente, para acogerme a la moción presentada por el compañero Morey Noble en la número 2812, moción de felicitación a la joven Gerianna Angelie Barradas Colón, quien ayer se coronó como la nueva Miss Teen Petite America Puerto Rico 2026 del municipio de Bayamón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Lebrón Rodríguez? Si no la hay, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, no habiendo más mociones para…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Pérez Ortiz, ¿para unirse a la moción presentada por la señora Lebrón Rodríguez?

SR. PÉREZ ORTIZ: Sí, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El señor Pérez Ortiz y el señor Morey Noble se unen a la moción… Ah, el señor Morey Noble es el autor. Así que, no hay objeción.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, no habiendo más mociones, pasar al segundo turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 886, P. de la C. 909 y la R. C. de la C. 96.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Señando en torno al Proyecto de la Cámara 886.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 886.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado en torno al Proyecto de la Cámara 909.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 909.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 96.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 96.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha convenido en conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. de la C. 972, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, González Costa y Rodríguez Veve.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en torno a los P. del S. 39, P. del S. 146, P. del S. 425 y P. del S. 609.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 310, P. del C. 832, P. de la C. 873, P. del S. 417 (Reconsiderado) y la R. C. de la C. 181.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidas las demás Comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las demás Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se conforme un calendario de lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se confeccione un calendario de lectura en este momento. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 727, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de ~~Aeronaves No Tripuladas~~ *Sistemas Aéreos No Tripulados* sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de restringir el uso de ~~aeronaves no tripuladas, conocidas~~ *sistemas aéreos no tripulados conocidos* como "drones" en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; ~~crear un Fondo Especial adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico;~~ establecer ~~sus~~ *los* usos *del dinero recaudado por concepto de multas*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las aeronaves no tripuladas~~ *Los sistemas aéreos no tripulados*, comúnmente ~~conocido~~ *conocidos* como "drones" son un ejemplo de la manera en que la tecnología impacta el diario vivir de las personas, facilitando el acceso, comunicaciones, trasmisión de video, vigilancia, carga, entre otros. A nivel Nacional, el uso de drones ha generado un gran debate, entre personas que favorecen y los que se oponen a su uso y operación para distintos tipos de actividades.

En Puerto Rico, la Ley 68-2021, *según enmendada,* conocida como "Ley para Limitar el Uso de Imágenes Captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", prohíbe a personas, entidades o agencias estatales, tomar imágenes utilizando dichos equipos, en ausencia de una orden de registro o bajo ciertas excepciones dispuestas en ley. A su vez, existen limitaciones impuestas por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés). No obstante, nuestro ordenamiento no restringe su operación en el espacio aéreo de instalaciones públicas de seguridad como lo serían las instituciones correccionales, cuarteles de policías, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencia, aeropuertos, puertos, tribunales, albergues de protección a testigos, represas, instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entre otras.

Al igual que sucede con el uso de todo tipo de tecnologías, el uso de ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" pudiera ser utilizado por personas que los operen para actividades lícitas, así como aquellos que intenten valerse de los mismos para cometer algún tipo de actividad ilícita.

A manera de ejemplo, los llamados "drones" pueden ser utilizados para entrar en el espacio aéreo de instalaciones correccionales para tomar fotografías, videos y hasta para *introducir* contrabando ilícito. Los referidos equipos también pueden ser utilizados para lograr acceso irrestricto a otras instalaciones públicas de seguridad, comprometiendo la seguridad de los servidores públicos y de la ciudadanía en general. Lo mismo sucede con las instalaciones de infraestructura *crítica o* de servicios esenciales como lo son la luz y el agua.

Cabe señalar, que la FAA brinda certificaciones para poder ofrecer servicios técnicos y comerciales de aeronaves no tripuladas ("drones"), y que en Puerto Rico ya existe actividad comercial sobre el particular que nos ocupa. A pesar de los beneficios que pudiera traer este tipo de tecnologías aplicadas a nuestro diario

vivir, su uso recreacional hace que aumente el riesgo de que las mismas puedan ser utilizadas para actividades contrarias a la ley.

La Ley 68-2021, antes mencionada, limita el uso de imágenes captadas por los sistemas aéreos no tripulados, y dispone entre otras cosas que, en ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia estatal, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento. Las imágenes de individuos identificables capturadas mediante la tecnología de un sistema aéreo no tripulado, no podrá ser retenida o compartida a menos que exista una sospecha razonable de que esa imagen contiene evidencia de una actividad criminal o está relacionada con una investigación en curso o pendiente de un proceso criminal en los tribunales.

Por otra parte, la Ley 68, supra, contiene unas excepciones sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas, estableciendo que las mismas no aplicarán a las siguientes:

a) En situaciones de emergencia o seguridad, que representen un inminente peligro para la vida o grave daño corporal;
b) En situaciones de búsqueda y rescate;
c) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América.
d) A los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, en la recolección de información necesaria para la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés).
e) Los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Esta excepción estará sujeta a que el CRIM notifique al contribuyente o los contribuyentes de la acción a llevarse a cabo. Este mecanismo será utilizado sin menoscabar cualquier proceso de notificación de cambios y/o hallazgos relacionados a contribuciones sobre la propiedad y el derecho de apelación o revisión que tenga cada contribuyente. La información obtenida mediante las excepciones aquí contempladas será utilizada únicamente para los propósitos aquí autorizados.

Como podemos observar, nuestro ordenamiento ha contemplado restricciones en lo que concierne al uso de imágenes obtenidas con los llamados "drones" protegiendo la privacidad de la ciudadanía, pero existe la necesidad de establecer protecciones a instalaciones de infraestructura crítica. Si bien a nivel federal el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene soberanía sobre el espacio aéreo navegable; es decir, que atienden todo lo que tiene que ver con rutas, altitud o tráfico aéreo de "drones", los estados pueden regular las conductas en tierra, tales como el despegue/aterrizaje; intrusión, privacidad; seguridad pública; y protección de instalaciones sensibles.

A nivel nacional, existen estados que mantienen prohibiciones para volar sobre instalaciones como plantas de generación de energía, refinerías, subestaciones eléctricas, y sobre infraestructura de telecomunicaciones. A manera de ejemplo, podemos destacar los siguientes:

- *Florida: prohíbe operar drones sobre o cerca de instraestructura crítica.*
- *Delaware: prohíbe volar sobre infraestructura crítica, escenas de emergencia y eventos masivos.*
- *Oklahoma: mantiene un "No Fly Zone" estatal sobre infraestructura crítica.*

La tendencia legislativa va encaminada a la expansión de restricciones estatales por razones de seguridad nacional y seguridad pública.

~~Es por ello que~~ *Por todo lo cual*, ante el creciente número de personas aficionadas al uso y operación de ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones", entendemos que resulta necesario delimitar ciertas áreas o instalaciones públicas en las cuales estará prohibido sobrevolar~~,~~ *este tipo de aparatos,* sin la debida autorización de las autoridades pertinentes~~, este tipo de aparatos~~. Ello, como parte de las acciones del gobierno para preservar la seguridad nacional y la integridad de todas las operaciones de

seguridad en la Isla. *Asimismo, resulta necesario disponer excepciones a la restricción aplicable, de modo que no se afecten operaciones particulares de agencias o entidades municipales que se sirven de este tipo de tecnología para cumplir con su función ministerial.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de ~~Aeronaves No Tripuladas~~ *Sistemas Aéreos No Tripulados* sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

(1) Espacio aéreo de instalaciones de seguridad pública – se refiere al espacio aéreo de instalaciones de seguridad pública *e infraestructura crítica, incluyendo el área directamente sobre dichas instalaciones y sus zonas circundantes conforme a distancias claramente definidas mediante reglamentación* como lo serían los siguientes: instituciones correccionales, cuarteles de policías, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencia, aeropuertos, puertos, tribunales, albergues de protección a testigos, represas, instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ~~y cualquier otra instalación pública que no esté cubierta por regulaciones federales sobre el espacio aéreo~~ *subestaciones, líneas de transmisión, plantas de tratamiento, tanques de reserva y cualquier otra instalación considerada infraestructura crítica, conforme al National Security Memorandum on Critical Infrastructure Security and Resilience (NSM-22), y otras regulaciones federales aplicables*.

(2) ~~Aeronaves no tripuladas o "drones" se refiere a cualquier vehículo u objeto volador no tripulado~~ *Sistema aéreo no tripulado – Para propósitos de esta Ley el término "Sistema aéreo no tripulado" se referirá a un vehículo aéreo no tripulado, también conocido como "drone", ya sea, que pueda ser piloteado remotamente o que puede volar autónomamente. Sistema aéreo no tripulado no incluye los utilizados en la creación de mapas. Incluye aquellos "drone"* capaz de volar y hacer lo siguiente:
 (a) capturar imágenes de objetos o personas en la tierra o en el aire;
 (b) interceptar comunicaciones en la tierra o en el aire;
 (c) disparar alguna bala o proyectil; o
 (d) transportar alguna carga.

(3) Entidad o agencia estatal: incluirá a organizaciones y oficinas públicas y privadas.

(4) Personas: se referirá a personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.-Prohibiciones sobre Espacio Aéreo Restringido

Ninguna persona podrá poseer y operar ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en los espacios aéreos de instalaciones públicas de seguridad, según definidas en esta Ley, sin contar con un permiso expedido por las autoridades pertinentes. *Dicho permiso deberá ser otorgado en coordinación con la entidad gubernamental que tenga la custodia, propiedad o administración de la instalación.*

En ningún momento ~~las aeronaves no tripuladas~~ *los sistemas aéreos no tripulados* o "drones" podrán ser operados a unas alturas mayores a los 400 pies y deberán mantener ~~una distancia de al menos una (1) milla del espacio aéreo de las instalaciones públicas de seguridad,~~ *distancias razonables que serán establecidas mediante reglamentación según el tipo de infraestructura, pudiendo variar dependiendo de si se trata de edificios, subestaciones, líneas de transmisión u otras instalaciones*, según ~~definida~~ *definidas* por esta Ley ~~, y de~~ *Se estable una prohibición de* al menos cinco (5) millas cuando la instalación sea un aeropuerto. *Estas disposiciones estarán cumplimiento con las regulaciones de la Federal Aviation Administration (FAA).*

Artículo 4.- Violaciones a las disposiciones de ley.

(1) Violaciones de Tipo I

Cualquier persona que opere ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en violación a las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que resultare, podrá imponérsele además una multa no mayor de mil dólares ($1,000.00).

(2) Violaciones de Tipo II

Cualquier persona que opere ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en violación a las disposiciones de esta Ley, y que además esté capturando imágenes o videos de las instalaciones públicas de seguridad, según identificadas por esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que resultare, podrá imponérsele además una multa no mayor de dos mil dólares ($2,000.00).

(3) Violaciones de Tipo III

Cualquier persona que opere ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en violación a las disposiciones de esta Ley, y que además esté capturando imágenes o videos de las instalaciones públicas de seguridad, según identificadas por esta Ley, para cometer algún delito o vigilar las operaciones públicas que allí se realizan, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que resultare, podrá imponérsele además una multa no mayor de ~~dos~~ *tres* mil dólares ($3 ,000.00).

(4) Violaciones de Tipo IV

Cualquier persona que opere ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en violación a las disposiciones de esta Ley, y que además logre disparar algún proyectil, deje caer alguna carga ilícita, en alguna de las instalaciones públicas de seguridad, según identificadas por esta Ley, o que interfiera con la operación de algún avión, helicóptero o embarcación de las autoridades del Gobierno de Puerto Rico, incurrirá en delito grave de tercer *grado* y convicta que resultare, podrá imponérsele además una multa no mayor de cinco mil dólares ($5,000.00).

Artículo 5.-Excepciones

~~El Negociado de la~~ *La* Policía de Puerto Rico, en coordinación con la FAA, cuando la ocasión así lo amerite, podrá conceder ~~vía excepción autorización~~ *autorizaciones de uso y manejo de sistemas aéreos no tripulados mediante un proceso reglamentado, el cual deberá incluir criterios claros, términos para evaluación y coordinación con las agencias. Dicha autorización, permitirá* a una persona ~~para que maneje~~ *manejar* y ~~opere~~ *operar* ~~aeronaves no tripuladas~~ *sistemas aéreos no tripulados* o "drones" en el espacio aéreo de las instalaciones de seguridad pública anteriormente mencionadas. Ello, cuando los propósitos para los cuales se solicita la autorización sirvan al interés público o cuando no se vea comprometida la seguridad de las instalaciones sobre las que se interesa sobrevolar utilizando un avión no tripulado.

Se considerarán excepciones automáticas a las disposiciones de esta Ley las siguientes:

(1) Situaciones de emergencia o seguridad, que representen un inminente peligro para la vida, propiedad o grave daño corporal;

(2) Situaciones de búsqueda y rescate;

(3) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América.

(4) A los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT, administrados por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, en la recolección de información necesaria para la implementación del Programa de Infraestructura Geoespacial (GeoFrame), el Programa de Recopilación de Información sobre Riesgos y Recursos (RAD, por sus siglas en inglés).

(5) A los programas de medición de cabida y registro del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

(6) Las entidades gubernamentales, incluyendo la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el operador del sistema de transmisión y distribución, y sus contratistas autorizados, podrán operar drones sin necesidad de autorización previa cuando estos sean utilizados para fines de inspección, mantenimiento, operación, respuesta a emergencias o seguridad, siempre que cumplan con las regulaciones federales aplicables.

(7) Durante operaciones como parte de la respuesta a desastres naturales u otras situaciones que requieran una respuesta inmediata para la protección de la vida, la seguridad pública o la propiedad.

(8) A operaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América, sus contratistas autorizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el ejercicio de funciones legítimas y en cumplimiento con las regulaciones aplicables.

Artículo 6.-~~Creación de Fondo Especial para Campañas de Orientación y uso de fondos.~~ *Uso de ingresos por multas y programas de orientación*

~~Se crea un Fondo Especial para Campañas de Orientación, el cual estará adscrito al Negociado de a la Policía de Puerto Rico.~~

El dinero recaudado por concepto de multas impuestas por violaciones a las disposiciones de esta Ley ~~ingresará al Fondo Especial, del cual se sufragarán~~ *será depositado en el Tesoro de Puerto Rico y asignado al presupuesto de la Policía de Puerto Rico, mediante partida específica para estos fines. Dichos recursos podrán ser utilizados exclusivamente para sufragar* los gastos de campañas informativas en los medios de comunicación para orientar a la ciudadanía sobre las restricciones aplicables al uso de los mencionados equipos en espacios aéreos restringidos. Asimismo, se autoriza ~~al Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico a utilizar dichos fondos para el sostenimiento de sus programas de drones y fortalecer su capacidad de respuesta a emergencias. *Se autoriza además el uso de dichos fondos para la adquisición de tecnología de detección de drones, rotulación de zonas restringidas ("No Drone Zones") y el desarrollo de sistemas tecnológicos como 'geofencing' para la prevención de violaciones.*

Artículo 7.-El ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente* de la Policía de Puerto Rico deberá promulgar y adoptar reglamentación para adelantar los propósitos de esta Ley*, en coordinación con la Federal Aviation Administration (FAA) y las agencias gubernamentales con jurisdicción sobre las instalaciones de seguridad pública e infraestructura crítica*.

Artículo 8.- Supremacía de las Regulaciones Federales conforme a la Federal Aviation Administration (FAA)

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará en contravención a la autoridad de la Federal Aviation Administration sobre el espacio aéreo navegable. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán de forma consistente con la normativa federal vigente, incluyendo reglamentos, órdenes y guías emitidas por dicha agencia, a fin de evitar conflictos regulatorios y garantizar la uniformidad en la seguridad aérea y el uso eficiente del espacio aéreo. En caso de conflicto con esta Ley, prevalecerá la normativa federal.

Artículo ~~8~~ *9*.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~9~~ *10*.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 727.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 727, tiene a bien recomendar la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 727, tiene como propósito crear la "Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Sistemas Aéreos No Tripulados sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de restringir el uso de sistemas aéreos no tripulados conocidas como "drones" en los espacios aéreos

de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; y establecer los usos del dinero recaudado por concepto de multas.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 727, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Autoridad de los Puertos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), y LUMA Energy.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia no avala la aprobación del P. de la C. 727, según su lenguaje actual. A esos efectos, manifestaron que la intención regulatoria de la presente medida la cobija la doctrina del "Campo Ocupado", donde el ámbito federal tiene supremacía sobre las regulaciones del ámbito estatal. Particularmente, señalaron que dicho marco regulatorio se rige por la Federal Aviation Administration, que tiene autoridad exclusiva sobre la seguridad aérea y el uso eficiente del espacio aéreo. Sostienen que el proyecto invade esa competencia y entra en conflicto con la normativa federal, por lo que, bajo la doctrina de *preemption*, sería jurídicamente inválido.

Además, indicaron que el Congreso ya creó un mecanismo específico (Sección 2209) para restringir drones sobre infraestructuras críticas mediante solicitudes a la FAA. Advierten también que la medida podría afectar operadores comerciales y la uniformidad regulatoria a nivel nacional, frustrando los objetivos federales. Por ello, recomiendan detener el trámite legislativo y canalizar cualquier restricción a través de la FAA, que es la entidad con jurisdicción primaria.

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico avala el Proyecto de la Cámara 727 en todas sus disposiciones y reconoce que el mismo persigue un fin loable en términos de seguridad pública. Entiende que el proyecto es positivo para prevenir el uso indebido de drones en instalaciones sensibles y fortalecer la protección de la ciudadanía. Como único señalamiento, indicaron que se deben realizar enmiendas gramaticales para que se sustituya Negociado de la Policía, por Policía de Puerto Rico, conforme a la Ley 83-2025, y que, de igual forma, se sustituya el Comisionado de la Policía, por Superintendente de la Policía.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR):

El Departamento de Corrección y Rehabilitación avaló la medida y manifestó que la implementación de esta ley es crucial para las situaciones carcelarias de la Isla ya que diariamente, el uso de aparatos aéreos no tripulados, repercuten en problemas de seguridad. El Departamento manifestó que las aeronaves no tripuladas o "drones" son utilizados para actividades delictivas de contrabando de celulares, drogas, cigarrillos, herramientas y armas en las instituciones carcelarias. A su vez, indicaron que los "drones" se utilizan para hacer vigilancia exterior como grabar horarios de vigilancia de los oficiales correccionales, y buscar puntos críticos en la infraestructura para la planificación de fugas.[1] Ante ello, entienden que la implantación de esta medida y las regulaciones propuestas, ayudarían cabalmente al cumplimiento del DCR a garantizar la seguridad de los miembros de la población correccional.

Autoridad de los Puertos:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico apoya el P. de la C. 727, destacando la necesidad de establecer un marco legal que regule el uso de drones cerca de instalaciones críticas como aeropuertos, puertos, almacenes de materiales peligrosos, muelles de combustible, zonas de aduana y otras áreas sensibles, para proteger la vida, la infraestructura y garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Sin embargo, expresaron que estas áreas ya están sujetas a estrictas regulaciones federales de la Federal Aviation Administration, incluyendo zonas de exclusión aérea, altura máxima, línea de visión, registro y marcaje de drones, y certificaciones comerciales, por lo que la ley estatal debe coordinarse con la FAA para permitir permisos excepcionales, especialmente para fines oficiales o de emergencia. Manifestaron su apoyo de las restricciones propuestas (una milla de distancia de instalaciones y cinco millas para aeropuertos) y resaltan que la Autoridad ya ha implementado medidas proactivas, como el Comité de Seguridad de Monitoreo de Uso de Vehículos Aéreos No Tripulados, encargado de monitorear incidentes, coordinar con concesionarios, capacitar al personal y reportar incidentes al FAA.

Manifestaron su disposición a colaborar en la implementación efectiva de la ley, armonizando las disposiciones estatales con las regulaciones federales vigentes y ofreciendo su experiencia técnica y operativa para fortalecer la seguridad aérea y portuaria en Puerto Rico.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico respalda la regulación del uso de drones sobre instalaciones críticas para proteger la seguridad pública, la infraestructura y prevenir sabotaje, terrorismo o interrupciones en servicios esenciales. Sin embargo, tienen reservas sobre el P. de la C. 727 tal como está redactado, ya que consideran necesario definir claramente el "espacio aéreo restringido" y el concepto de "instalación de seguridad pública" para evitar ambigüedad y posibles problemas constitucionales por vaguedad en la ley penal. Además, destacan la importancia de asegurar que la medida no entre en conflicto con regulaciones federales de la Federal Aviation Administration, incluyendo límites de altura y zonas cercanas a aeropuertos, así como de detallar mecanismos de fiscalización y financiamiento, dado que entienden que depender solo de multas podría ser insuficiente. También recomiendan precisar el procedimiento de permisos excepcionales, incluyendo plazos y participación de agencias públicas como la Autoridad, y considerar excepciones explícitas para drones usados en emergencias, rescates o desastres naturales. Aunque apoyan la iniciativa legislativa de regular el uso de las aeronaves no tripuladas, mantienen reservas en cuanto a las disposiciones expuestas. Ante ello, esbozaron que las observaciones deben ser atendidas para evitar futuros cuestionamientos sobre la legalidad del proyecto. Además, recomendaron que se solicitara la posición del Departamento de Justicia para atender la naturaleza penal de lo propuesto.

[1] El DCR brindó como dato que, en el 2023, la National Institute of Justice (NIJ) reportó que más del 80% de las cárceles federales y estatales reconocen haber tenido intentos de entrega de contrabandos con drones.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE):

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico respalda la aprobación del Proyecto de la Cámara 727, cuyo objetivo es regular el uso de drones sobre instalaciones de seguridad pública e infraestructura crítica en Puerto Rico para proteger la seguridad, la continuidad de servicios esenciales y prevenir amenazas físicas o cibernéticas.

Sin embargo, la Autoridad recomendó clarificaciones y ajustes específicos como, definir claramente qué se considera "espacio aéreo restringido" e "instalación de seguridad pública e infraestructura crítica", incorporar la definición de infraestructura crítica según el NSM-22, permitir que las entidades gubernamentales operen drones para labores propias sin autorización previa de la Policía de Puerto Rico, incluir mecanismos de señalización y rotulación de las áreas prohibidas, y considerar la implementación de tecnología de 'Geofencing' para alertar automáticamente sobre límites de acceso. Según manifestaron, estas recomendaciones buscan asegurar la precisión legal, la coordinación con regulaciones federales y la efectividad en la fiscalización, manteniendo la finalidad del Proyecto y protegiendo la seguridad nacional e infraestructura crítica.

LUMA Energy:

La entidad LUMA Energy no apoya el Proyecto de la Cámara 727 según está redactado, aunque reconoce la importancia de regular el uso de drones sobre infraestructura crítica y su relevancia para la seguridad del sistema eléctrico. Señalaron que los drones son herramientas esenciales para la operación moderna del sistema de transmisión y distribución, utilizadas en inspecciones, manejo de vegetación, respuesta a emergencias y evaluación de daños, por lo que cualquier restricción debe considerar su uso operativo. En cuanto a sus recomendaciones, proponen, aclarar la definición de "instalaciones" para precisar si incluye toda la red eléctrica o solo activos críticos; incluir expresamente al operador del sistema (LUMA) dentro de la ley; reducir las restricciones de distancia (una milla) por considerarlas excesivas y sustituirlas por parámetros más razonables según el tipo de infraestructura; permitir que la Autoridad de Energía Eléctrica y el operador del sistema puedan utilizar drones sin necesidad de permisos previos; y evaluar la capacidad real de la Policía de Puerto Rico para fiscalizar y hacer cumplir la ley, incluyendo recursos tecnológicos y coordinación con el Departamento de Justicia.

Además, expresaron preocupaciones respecto al tema de *preemption* federal, señalando que la Federal Aviation Administration tiene jurisdicción exclusiva sobre el espacio aéreo, por lo que la medida debe evitar conflictos con la normativa federal. Ante estas expresiones, condicionaron su apoyo a enmiendas sustanciales que armonicen la ley con la operación del sistema eléctrico, la normativa federal y la viabilidad práctica de su implementación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 727 atiende una necesidad real y apremiante de política pública ante el aumento en el uso de aeronaves no tripuladas y los riesgos que estos representan para la seguridad de instalaciones gubernamentales y de infraestructura crítica en Puerto Rico. Las preocupaciones presentadas por las agencias, particularmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Autoridad de los Puertos y las corporaciones públicas de servicios esenciales, demuestra que el uso indebido de drones ya está generando amenazas concretas, como contrabando, vigilancia ilegal y posibles vulnerabilidades operacionales. En ese sentido, la medida persigue un fin legítimo al establecer un marco regulatorio que proteja la seguridad pública y la continuidad de servicios esenciales.

No obstante, del análisis de los memoriales surge la necesidad de atemperar el Proyecto para evitar conflictos con la normativa federal aplicable y garantizar su viabilidad jurídica y práctica. A tales efectos, se acogieron enmiendas sustanciales dirigidas a clarificar definiciones clave como "espacio aéreo restringido" e "infraestructura crítica"; armonizar la medida con la jurisdicción de la Administración Federal de Aviación (FAA) mediante una cláusula expresa de supremacía federal; establecer excepciones para operaciones gubernamentales, emergencias y usos operacionales legítimos; y flexibilizar los parámetros de distancia y operación para ajustarlos a la realidad de cada tipo de instalación. Asimismo, se incorporaron mecanismos

para fortalecer la fiscalización, incluyendo el uso de tecnologías de detección, señalización de zonas restringidas y herramientas como el geofencing, así como disposiciones para viabilizar la implementación efectiva de la ley sin imponer cargas fiscales significativas.

Cabe destacar que, el presente Proyecto se alinea con las prácticas adoptadas por varios estados de los Estados Unidos, que han legislado sobre el uso de aeronaves no tripuladas para proteger instalaciones de seguridad pública e infraestructura crítica, sin invadir la jurisdicción de la Federal Aviation Administration (FAA). Las disposiciones de esta Ley reflejan un enfoque equilibrado que combina regulación responsable, excepciones para operaciones oficiales y emergencias, y medidas de fiscalización, manteniendo la armonía con la normativa federal y estándares reconocidos a nivel nacional.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública concluye que el Proyecto de la Cámara 727 podría conllevar un impacto fiscal limitado sobre agencias como la Policía de Puerto Rico, particularmente en la implementación de mecanismos de fiscalización, desarrollo reglamentario y posible adquisición de tecnología para la detección de aeronaves no tripuladas. No obstante, la medida dispone que los fondos recaudados por concepto de multas podrán ser utilizados para sufragar campañas de orientación, y la adquisición de tecnología para fortalecer las capacidades operacionales relacionadas con la detección de aeronaves no tripuladas. La Comisión entiende que la medida es fiscalmente viable y no representa una carga significativa para el presupuesto gubernamental.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto de la Cámara 727 y considera necesario el que se cree la "Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Sistemas Aéreos No Tripulados sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de restringir el uso de sistemas aéreos no tripulados, conocidas como "drones" en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; y establecer los usos del dinero recaudado por multas.

Como parte del análisis para la aprobación de este Segundo Informe, la Comisión atemperó el lenguaje de la medida para que no entrara en conflicto con las disposiciones de la Ley 68-2021, según enmendada, conocida como "Ley para Limitar el Uso de Imágenes Captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados" ("Drones"). Así las cosas, se le realizaron cambios a sus definiciones y se ampliaron las excepciones a su aplicabilidad para evitar que entidades gubernamentales o empresas que operan infraestructura crítica pública queden afectadas por las restricciones impuestas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 727 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 830, que lee como sigue:

*Para crear la "*Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica *Involuntaria", a los fines de establecer un mecanismo complementario de evaluación de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego en casos de internación psiquiátrica involuntaria, mediante procesos de notificación, revisión clínica y determinaciones administrativas provisionales; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posesión y portación de armas de fuego en Puerto Rico es un derecho regulado por la Ley Núm. 168-2019, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, la cual reconoce el derecho de los ciudadanos a defenderse, siempre y cuando cumplan con requisitos de capacidad, responsabilidad y cumplimiento legal. Este derecho, sin embargo, no es absoluto. El propio ordenamiento jurídico establece limitaciones razonables cuando está en juego el bienestar colectivo y la seguridad pública.

Uno de los factores que más peso tiene en la evaluación de la idoneidad para portar un arma es la salud mental del solicitante o portador. La legislación vigente contempla la salud mental como uno de los elementos a evaluar, pero no establece un mecanismo automatizado ni específico que atienda de manera inmediata y proporcional los casos en que una persona que ya tiene licencia para portar armas sufra una crisis de salud mental que implique internación involuntaria en un hospital psiquiátrico.

La presente medida se adopta en armonía con el marco establecido en el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, el cual regula la evaluación de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego al momento de la expedición de licencias y ante situaciones de intervención inmediata por riesgo.

No obstante, el ordenamiento vigente no dispone de un mecanismo estructurado y uniforme que atienda los efectos jurídicos y administrativos derivados de eventos de salud mental de naturaleza aguda ocurridos durante la vigencia de una licencia, particularmente aquellos que conllevan internación bajo la Ley 408-2000, según enmendada. En ese contexto, esta Ley articula un esquema complementario de evaluación de idoneidad sobreviniente, que integra procesos de notificación, revisión clínica especializada y determinaciones administrativas, dentro de un modelo de respuesta continua de gestión de riesgo. Este esquema opera de manera armónica con las disposiciones existentes, fortaleciendo la coherencia del sistema de control de armas sin alterar las facultades conferidas a la Policía de Puerto Rico ni duplicar los mecanismos de evaluación ya previstos en la Ley de Armas de Puerto Rico.

En Puerto Rico, al igual que en muchas jurisdicciones de los Estados Unidos, los datos muestran que, en un número significativo de eventos trágicos relacionados con armas de fuego, han estado involucradas personas con historial clínico de trastornos mentales no tratados adecuadamente, o que estaban atravesando una crisis aguda. No se trata de criminalizar la salud mental, ni de equiparar una condición psiquiátrica con violencia o peligrosidad. De hecho, la mayoría de las personas con diagnósticos de salud mental no representan amenaza alguna a la sociedad. Sin embargo, cuando ocurre una hospitalización involuntaria —ordenada por un tribunal o certificada por profesionales de la salud conforme a la Ley de Salud Mental— se presume que hay riesgo inmediato para la integridad del individuo o de terceros.

Asimismo, diversas entidades han señalado que las situaciones de riesgo suicida o de peligro para terceros no siempre culminan en una hospitalización involuntaria. Limitar la intervención exclusivamente a estos casos podría dejar fuera a personas que atraviesan crisis agudas y que también representan un riesgo sustancial. En varias jurisdicciones de los Estados Unidos se han desarrollado mecanismos conocidos como Órdenes de Protección por Riesgo Extremo (Extreme Risk Protection Orders o ERPO), los cuales permiten la retirada temporal de armas de fuego cuando un tribunal determina la existencia de un riesgo significativo. Aunque actualmente tales mecanismos no forman parte del ordenamiento jurídico de Puerto Rico, su adopción ha sido objeto de discusión y evaluación en la Asamblea Legislativa. Esta medida reconoce la

importancia de continuar explorando herramientas adicionales de prevención que permitan atender situaciones de riesgo antes de que se materialicen eventos trágicos.

Ante esa realidad, el Estado tiene no solo la facultad, sino el deber, de intervenir de forma preventiva para evaluar si la persona en cuestión continúa siendo apta para portar armas, y tomar decisiones temporales o permanentes con base en evidencia profesional, no en prejuicios ni en criterios arbitrarios.

Este proyecto de ley no establece prohibiciones absolutas ni discriminatorias. Propone un proceso de revisión individualizado, con todas las garantías del debido proceso de ley, donde se salvaguarden tanto el derecho del individuo a su defensa legal como el derecho de la sociedad a vivir segura. La suspensión de la licencia será provisional hasta que un peritaje psicológico y psiquiátrico determine con fundamentos científicos si la persona representa o no un riesgo.

Este balance es necesario para armonizar los valores constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: la seguridad colectiva, el respeto a la dignidad humana, el acceso a la salud mental sin estigmas, y la protección de derechos individuales bajo criterios de responsabilidad y capacidad.

Esta medida, por tanto, contribuye a fortalecer la política pública de prevención de la violencia con armas de fuego, sin vulnerar derechos fundamentales, y responde a una necesidad real y urgente de proteger vidas humanas, tanto de ciudadanos comunes como de los propios titulares de licencias que atraviesan momentos de vulnerabilidad emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- *Objetivo*

Esta Ley tiene como objetivo establecer un proceso de revisión y evaluación de la idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego en aquellos casos en que una persona haya sido hospitalizada involuntariamente en una institución psiquiátrica, conforme a la Ley *408 de 2000, según enmendada, conocida como la Ley* de Salud Mental de Puerto Rico, con el fin de salvaguardar la seguridad pública, el debido proceso de ley y los derechos individuales. *La presente Ley reconoce que esta intervención preventiva también tiene el objetivo de reducir el acceso inmediato a medios letales en situaciones de riesgo y se establece como un instrumento de política pública en materia de salud pública, orientado a la protección de la vida y la seguridad, sin estigmatización ni sanción penal.*

Artículo 2.- *Personas Sujetas a Revisión y Procedimiento de Notificación.*

Estarán sujetos a revisión conforme a esta Ley, toda persona que: ~~Posea~~ *posea* una licencia vigente de tenencia o portación de armas conforme a la Ley Núm. 168-2019, según enmendada~~; y Haya sido hospitalizada involuntariamente en una institución psiquiátrica por orden judicial o certificación médica doble, dentro de los cinco (5) años previos.~~ *, y haya sido hospitalizada involuntariamente en una institución psiquiátrica por orden judicial o certificación médica doble, según se determine riesgo actual por profesionales calificados.* Las hospitalizaciones voluntarias no estarán sujetas automáticamente a revisión, salvo que se determine riesgo inminente durante el proceso clínico.

Artículo 3.- *Evaluación Pericial y Proceso Clínico*

~~Toda institución hospitalaria deberá notificar al Departamento de Seguridad Pública (DSP) la hospitalización involuntaria de una persona con licencia de armas dentro de un término no mayor de 48 horas, sin divulgar diagnósticos específicos, garantizando la confidencialidad del paciente.~~ *Toda notificación relacionada con una orden de internación psiquiátrica involuntaria será tramitada por el tribunal competente que la haya emitido, conforme a los procedimientos establecidos. La Policía de Puerto Rico recibirá únicamente la información necesaria para fines de evaluación de idoneidad, garantizándose en todo momento la confidencialidad del paciente y el cumplimiento de los derechos protegidos bajo la Ley 408-2000, según enmendada, y demás legislación aplicable.*

~~El DSP~~ *La Policía de Puerto Rico*, en coordinación con el Departamento de Salud~~,~~ *y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción* ordenará una evaluación de idoneidad para la portación de armas, la cual será realizada por profesionales licenciados en salud mental registrados

como peritos evaluadores. *Esta evaluación seguirá protocolos clínicos estandarizados e incluirá criterios objetivos de riesgo.*

Artículo 4.- *Suspensión Administrativa Provisional*

Recibida la notificación, ~~el DSP~~ *la Policía de Puerto Rico* podrá emitir una suspensión administrativa provisional de la licencia de portación o tenencia de armas por un término máximo de noventa (90) días, en lo que se completa el proceso evaluativo. Durante dicho período, las armas en posesión del afectado deberán ser entregadas a la Policía de Puerto Rico para su custodia. *Esta suspensión no constituye sanción penal ni afectará el historial del titular. Además, se establecerán protocolos de reevaluación periódica basados en evidencia profesional.*

Artículo 5.- *Determinaciones Finales y Derecho de Apelación*

Con base en la evaluación pericial, ~~el DSP~~ *la Policía de Puerto Rico* podrá:

a) Restituir la licencia si no se evidencia riesgo;

b) Suspenderla temporalmente con reevaluación anual; o

c) Cancelarla permanentemente si se concluye que el titular representa un riesgo sustancial para sí mismo o terceros.

Toda persona afectada podrá apelar dicha determinación ante el Tribunal de Primera Instancia en un término de treinta (30) días, conforme a las normas del debido proceso de ley.

Artículo 6.- *Confidencialidad y Protección de Información Médica*

Se garantizará la privacidad y confidencialidad de toda información médica, conforme a las leyes estatales y federales aplicables. Esta Ley no autoriza el acceso general ni la divulgación pública del historial clínico del individuo~~.~~ *, ni la identificación de este como paciente de salud mental, salvo en aquellos casos expresamente permitidos por ley.*

Artículo 7.- Cláusula de Interpretación Sistemática y Armonización Normativa

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán en armonía con el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, de forma que ambos esquemas normativos operen como un sistema integrado de evaluación y manejo de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego.

A tales efectos, el referido artículo constituye el marco de evaluación de elegibilidad al momento de la expedición de licencias y de intervención ante situaciones de riesgo inmediato, mientras que la presente Ley establece un procedimiento especializado de revisión clínica y administrativa aplicable a titulares de licencias vigentes que enfrenten eventos de salud mental de naturaleza aguda que conlleven internación bajo la Ley 408-2000, supra.

Ambos mecanismos se complementan funcionalmente dentro del ordenamiento jurídico, articulando una respuesta continua de evaluación de idoneidad que atiende tanto la fase de acceso al sistema de licencias como la gestión de riesgos sobrevenidos durante su vigencia, sin que ello implique modificación, derogación o limitación de las facultades conferidas a la Policía de Puerto Rico bajo la Ley de Armas de Puerto Rico.

Artículo ~~7~~ *8* .- *Reglamentación y Capacitación*

~~El Departamento de Seguridad Pública~~ *La Policía de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción* y el Departamento de Salud deberán promulgar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley en un término de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia. *Dicha reglamentación incluirá disposiciones para la capacitación continua de profesionales del sistema de salud, seguridad pública y justicia en la identificación de riesgos, prevención del suicidio y manejo seguro de armas de fuego.*

Artículo 9.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~8~~ *10*.- *Vigencia*

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 8330.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 830, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 830, tiene como propósito crear la "Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria", a los fines de establecer un mecanismo complementario de evaluación de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego en casos de internación psiquiátrica involuntaria, mediante procesos de notificación, revisión clínica y determinaciones administrativas provisionales.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 830, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron los siguientes Departamentos y entidades: Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Corporación para la Defensa del Portador de Licencia de Armas (CODEPOLA). A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 830, condicionado a que se consideren e incorporen las recomendaciones expuestas para fortalecer su implementación como política pública de prevención.

Tras evaluar la propuesta en consulta con la Comisión para la Prevención del Suicidio de Puerto Rico, el Departamento recomendó que el proyecto adopte un enfoque explícito de prevención del suicidio basado en evidencia epidemiológica, destacando la importancia de reducir el acceso inmediato a medios letales en situaciones de riesgo. A esos efectos, el Departamento expuso lo siguiente:

> Se recomienda que el proyecto de ley adopte un enfoque explícito de prevención del suicidio, reconociendo que, más allá de la evaluación de idoneidad para la tenencia de armas, la intervención debe centrarse en reducir el acceso inmediato a medios letales en situaciones de riesgo. Diversos estudios y estrategias han demostrado que establecer una distancia prudencial entre la persona en riesgo y el método letal puede salvar vidas. Por tanto, sugerimos que se incluya lenguaje que reconozca esta medida como una herramienta clínica y de salud pública, no únicamente como una acción administrativa.

Asimismo, sugirió considerar mecanismos complementarios como las Órdenes de Protección por Riesgo Extremo (ERPO) para permitir la retirada temporal de armas de fuego en contextos de riesgo aun cuando no exista hospitalización involuntaria. De igual forma, recomendó clarificar el rol del Departamento de Salud en el proceso de evaluación, incluyendo los protocolos clínicos, estándares profesionales y los recursos humanos y financieros necesarios para implementar la medida. Además, propuso incorporar disposiciones para la capacitación continua de profesionales del sistema de salud, seguridad pública y justicia en prevención del suicidio y manejo seguro de medios letales, así como garantizar que la suspensión o cancelación de licencias de armas en estos casos no constituya una sanción penal ni implique estigmatización.

También sugirió establecer protocolos clínicos para la reevaluación periódica de las personas sujetas a suspensión temporal.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA):

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico (ASSMCA) reconoce que la medida busca atender una laguna en el marco legal actual al permitir una respuesta preventiva cuando una persona con licencia de armas atraviesa una crisis de salud mental que conlleve hospitalización involuntaria, en armonía con la política pública de seguridad establecida en la Ley 168-2019 de Puerto Rico. No obstante, la ASSMCA expresó preocupaciones significativas con el texto del proyecto, según consta radicado, particularmente con la disposición que obliga a las instituciones hospitalarias a notificar al Departamento de Seguridad Pública la hospitalización involuntaria de una persona con licencia de armas dentro de 48 horas. La agencia señaló que actualmente los hospitales no cuentan con mecanismos para conocer si un paciente posee una licencia de armas vigente y que dicha información no forma parte del proceso de admisión ni de los documentos que el tribunal remite en estos casos, por lo que considera que el tribunal que emite la orden de ingreso involuntario sería la entidad más adecuada para canalizar dicha notificación.

Además, señaló que la medida podría afectar el derecho a la confidencialidad y a no ser identificado como paciente de salud mental protegido por la Ley 408-2000 de Puerto Rico. Sobre este particular expusieron lo siguiente:

> …[Nos] preocupa el posible efecto de esta medida sobre los derechos fundamentales de las personas que reciben servicios de salud mental, particularmente en lo que respecta a la confidencialidad de su condición clínica. En específico, la Carta de Derechos de los Adultos que Reciben Servicios de Salud Mental, incorporada en la Ley Núm. 408-2000, establece lo siguiente:
>
> "*Derecho a no ser identificado como paciente de salud mental: Todo adulto que recibe los servicios de salud mental tiene derecho a no ser identificado como paciente, ni como ex-paciente, excepto cuando la persona así lo solicite o lo autorice bajo el procedimiento establecido para ello en esta Ley*."
>
> Esta disposición reconoce un derecho autónomo y robusto a la privacidad, que no se limita al diagnóstico clínico, sino que prohíbe expresamente cualquier forma de identificación como paciente o ex paciente de salud mental, salvo autorización expresa del propio individuo conforme a los mecanismos establecidos por ley.

Ante ello, la Administración expresó que, en su redacción actual, la medida podría colocar a las instituciones hospitalarias en una posición incompatible con el mandato legal establecido en la Carta de Derechos de los Adultos que Reciben Servicios de Salud Mental, al requerir que dichas facilidades divulguen información que podría permitir la identificación de una persona como paciente de salud mental sin su consentimiento. Por estas razones, la ASSMCA indicó que no puede endosar la aprobación del proyecto en su forma actual, y recomendó que se reevalúe la medida e incorpore enmiendas que garanticen la protección de la confidencialidad de los pacientes y eviten conflictos legales o éticos para las instituciones de salud.

Corporación para la Defensa del Portador de Licencia de Armas (CODEPOLA):

La Corporación para la Defensa del Portador de Licencia de Armas **(**CODEPOLA) no favoreció la aprobación de la medida en consideración y expresó que esta incide sobre un "balance de intereses apremiante" entre la seguridad pública y los derechos individuales, el cual consideran contrario a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de EE. UU., ya que los derechos constitucionales no están sujetos a ponderación discrecional del legislador ni de los tribunales. A esos efectos, señalaron que la medida pretende someter a revisión a todas las personas con licencia de armas que hayan sido hospitalizadas involuntariamente en los últimos cinco años, lo cual consideran innecesario y redundante, pues tanto la Ley federal como la Ley

de Armas de Puerto Rico ya regulan la idoneidad para la portación de armas, y la Ley de Salud Mental (Ley 408-2000) establece procedimientos judiciales claros para la institucionalización involuntaria.

Además, entienden que la medida podría vulnerar derechos fundamentales de las personas con condiciones de salud mental, especialmente la confidencialidad y el derecho a no ser identificado como paciente, creando riesgos legales y éticos para hospitales y profesionales de salud. También cuestionan la validez de los "fundamentos científicos" para la revisión y consideran que los costos administrativos y de implementación serían elevados, con el potencial de trasladarse al ciudadano. Por último, destacaron que el proyecto podría generar un efecto de "carpeteo" o vigilancia rutinaria indebida, considerada inconstitucional, y concluyeron que la iniciativa no aporta beneficios claros en seguridad pública ni en prevención, siendo redundante frente a los sistemas legales existentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública evaluó la medida ante su consideración junto a los comentarios sometidos por las agencias concernidas. De dicho análisis se desprende que el proyecto atiende una situación de alto interés público al establecer un mecanismo claro para evaluar la idoneidad de una persona para la tenencia o portación de armas de fuego cuando haya mediado una hospitalización involuntaria por razones de salud mental, conforme a la Ley 408-2000, *supra*. A su vez, la presente propuesta se armoniza con el marco regulatorio dispuesto en la Ley 168-2019, *supra*, reconociendo el derecho de los ciudadanos a la legítima defensa dentro de parámetros razonables de seguridad pública.

Durante el proceso de evaluación, la Comisión tomó en consideración las preocupaciones planteadas por las agencias consultadas, particularmente en lo relacionado con la confidencialidad de la información médica y la protección del debido proceso de ley. En atención a dichos señalamientos, la medida fue objeto de ajustes dirigidos a asegurar que cualquier notificación sobre hospitalización involuntaria se canalice a través de la autoridad judicial y que la divulgación de información se limite estrictamente a lo necesario para la evaluación administrativa correspondiente.

Asimismo, la medida establece un proceso de revisión individualizado basado en criterios clínicos y profesionales, garantizando la posibilidad de revisión judicial de las determinaciones administrativas que se adopten. De esta manera, se procura un balance adecuado entre la protección de los derechos individuales y el deber del Estado de salvaguardar la seguridad pública.

La Comisión reconoce que la presente medida constituye una ley especial en materia de evaluación de idoneidad sobreviniente para la tenencia y portación de armas de fuego, la cual opera de forma complementaria y no derogatoria del marco establecido en la Ley Núm. 168-2019, particularmente en lo relativo a los criterios de evaluación establecidos en su Artículo 2.15, supra, reforzando así un sistema integrado de protección y manejo de riesgos asociados a la salud mental.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que la medida, según enmendada, fortalece la política pública dirigida a prevenir situaciones de riesgo asociadas al uso de armas de fuego, a la vez que respeta los derechos y garantías reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Por consiguiente, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del Proyecto.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Con base en el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública concluye que el Proyecto de la Cámara 830 tendrá un impacto fiscal manejable. La implementación de la medida requerirá la utilización de recursos existentes de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Salud para la notificación, evaluación pericial y custodia temporal de armas, así como la capacitación de personal en prevención del suicidio y manejo seguro de armas de fuego. Estos costos se consideran moderados y se podrán cubrir dentro de las asignaciones presupuestarias vigentes, sin generar gastos extraordinarios ni comprometer la ejecución de otras funciones esenciales. La medida es fiscalmente viable y no requiere de nuevas asignaciones presupuestarias.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión analizó el Proyecto de la Cámara 830 y considera necesario el que se cree la "Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria".

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 830, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1006, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1.008, 1.010 y 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios para delegar la administración y operación de sus unidades administrativas a entidades privadas mediante el modelo de Alianzas Público Privadas; ~~autorizar la adopción de sistemas de gestión de la empresa privada;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico otorga a la Asamblea Legislativa la facultad para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios. El Código Municipal de Puerto Rico reconoce que para materializar la autonomía municipal, es consustancial el reconocimiento de la necesidad de libertad fiscal y administrativa de los ayuntamientos.

Actualmente, las circunstancias económicas de gran parte de los municipios han cambiado ~~sustancialmente~~, enfrentando retos en su capacidad gerencial y fiscal. La política pública vigente ya promueve el uso de tecnologías que permitan la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa para lograr una mayor autonomía. Asimismo, el Código permite a los municipios establecer sistemas y procedimientos modernos utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades y eficiencia productiva.

El ordenamiento jurídico vigente, según dispuesto en la Ley Núm. 29-2009, el cual establece la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), reconoce a los municipios como sujetos plenos dentro del modelo de Alianzas Público-Privadas. En ese sentido, la presente Ley no crea una facultad sustantivamente nueva, sino que persigue aclarar y desarrollar expresamente en el Código Municipal la facultad de delegar funciones administrativas y operacionales mediante dicho modelo, promoviendo mayor certeza jurídica y uniformidad en su aplicación. De igual manera, se reafirma que toda delegación de funciones municipales deberá realizarse en estricta conformidad con las disposiciones, procesos y salvaguardas establecidas en la referida ley, garantizando así la fiscalización adecuada, la transparencia y la protección del interés público.

A pesar de estas facultades, existe la necesidad de profundizar en modelos de gestión que permitan la integración del sector privado en áreas críticas de la administración. Unidades como la Oficina de Finanzas Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Administración de Recursos Humanos son pilares del funcionamiento municipal. La delegación de la gestión de estas unidades bajo el marco de las Alianzas Público Privadas permite a los municipios beneficiarse de la pericia privada, mientras el Gobierno Municipal retiene su función de fiscalización y protección del bienestar general. ~~Esta~~

~~medida busca dotar a los municipios de herramientas modernas para asegurar servicios eficientes a sus habitantes en el escenario mundial del siglo XXI.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (ee) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial y estampará en todos los documentos oficiales del municipio; y adoptar un escudo, una bandera y un himno oficial…

…

(ee) La creación de Alianzas Público Privadas para llevar a cabo aquellas funciones *administrativas y operacionales* que los gobiernos municipales consideren pertinentes, las cuales podrán ser administradas mediante el establecimiento de *fideicomisos o de un* ~~*contrato*~~ *acuerdo de servicio público-privado para la administración municipal,* **[fideicomisos]**. Esto incluirá la facultad de delegar la dirección técnica y administrativa de las unidades identificadas en el Artículo 2.003 de este Código a contratantes privados."

Sección 2.- Se enmienda el inciso (y) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

De igual forma, se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno estatal y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas.

…

(y) Los municipios podrán realizar acuerdos colaborativos y Alianzas Público Privadas para llevar a cabo cualesquiera funciones municipales necesarias para el beneficio de sus residentes *incluyendo la gestión integral de procesos administrativos internos*. La creación de Alianzas Público Privadas, *en cumplimiento de las disposiciones de Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público-Privadas"*, para llevar a cabo aquellas funciones que los gobiernos municipales consideren pertinentes podrán ser administradas mediante el establecimiento de fideicomisos *y/o un* ~~*contrato*~~ *acuerdo de servicio público-privado para la administración municipal, en cumplimiento de la Ley Núm. 29-2009*."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.003 — Rama Ejecutiva Municipal

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

Sujeta lo antes dispuesto, como regla general, todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional:

(a) Oficina del Alcalde
(b) Secretaría Municipal
(c) Oficina de Finanzas Municipales
(d) Departamento de Transportación y Obras Públicas
(e) Oficina de Administración de Recursos Humanos
(f) Auditoría Interna
(g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

(h) Oficina de Presupuesto

Los Alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza. *Se autoriza expresamente a los municipios a delegar mediante un ~~contrato~~ acuerdo de servicio público-privado, en cumplimiento de la Ley Núm. 29-2009, la administración, operación y gerencia de las unidades administrativas a entidades privadas, siempre que el municipio mantenga la potestad de fiscalización y el Alcalde retenga su autoridad como máxima autoridad ejecutiva. Los municipios podrán adoptar en estas unidades procedimientos y sistemas utilizados en la empresa privada para lograr mayor eficiencia productiva.*

La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal, excepto para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).

En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios de recursos humanos que estime necesarios o convenientes dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Los municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un acuerdo para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en este Código, a excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto. ~~...~~"

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 1006.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1006, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1006, según radicado, busca enmendar los Artículos 1.008, 1.010 y 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de facultar a los municipios para delegar la administración y operación de sus unidades administrativas a entidades privadas mediante el modelo de Alianzas Público-Privadas; autorizar la adopción de sistemas de gestión de la empresa privada; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos, actualmente, las circunstancias económicas de gran parte de los municipios han cambiado, enfrentando retos en su capacidad gerencial y fiscal. La política pública vigente ya promueve el uso de tecnologías que permitan la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa para lograr una mayor autonomía. Asimismo, el Código permite a los municipios establecer sistemas y procedimientos modernos utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades y eficiencia productiva.

A pesar de estas facultades, existe la necesidad de profundizar en modelos de gestión que permitan la integración del sector privado en áreas críticas de la administración. Unidades como la Oficina de Finanzas Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Administración de Recursos Humanos son pilares del funcionamiento municipal. La delegación de la gestión de estas unidades

bajo el marco de las Alianzas Público Privadas permite a los municipios beneficiarse de la pericia privada, mientras el Gobierno Municipal retiene su función de fiscalización y protección del bienestar general.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el martes 18 de marzo de 2026, en el salón Audiencias 1, a las 10:00am. A dicha vista compareció la ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico,*** mientras que otras entidades y agencias se excusaron de la misma.

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** expresó su oposición al Proyecto de la Cámara 1006. En su análisis, sostiene que la medida resulta innecesaria, toda vez que el marco jurídico vigente ya provee a los municipios la facultad para implementar mecanismos como la videoconferencia en sus procesos administrativos, sin requerir enmiendas adicionales al Código Municipal.

A tales efectos, la AAPR cita el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, el cual reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos en asuntos relacionados al bienestar general de sus habitantes. Asimismo, hace referencia al Artículo 1.008 del mismo cuerpo legal, que dispone que los municipios cuentan con poderes amplios, tanto naturales como delegados, para llevar a cabo sus funciones, incluyendo la contratación de servicios profesionales, técnicos y tecnológicos, así como la capacidad de establecer acuerdos, consorcios y alianzas con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios.

En ese contexto, la AAPR argumenta que dichas disposiciones ya facultan a los municipios a adoptar herramientas tecnológicas, incluyendo la videoconferencia, conforme a sus necesidades y capacidades particulares, sin necesidad de una imposición legislativa adicional. Por tanto, entiende que el proyecto no añade facultades sustantivas nuevas, sino que resulta redundante e innecesario dentro del ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico concluye que, por resultar innecesaria e inconsecuente, la medida no debe ser endosada.

Resumen de Memoriales:

Las siguientes agencias comparecieron mediante memorial explicativo:

- ***Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)***
- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)***
- ***Departamento de Justicia (DJ)***
- ***Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)***

La ***Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)*** compareció mediante ponencia presentada por su director ejecutivo, el Ing. Josué A. Colón Ortiz, en su capacidad de Zar de Energía de Puerto Rico, con fecha del 17 de marzo de 2026.

En su exposición, la AAPP explicó que la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público-Privadas", ya reconoce a los municipios como sujetos plenos dentro del modelo de alianzas público-privadas (APP). En particular, dicha ley define como "Entidad Gubernamental" a los municipios y como "Entidad Gubernamental Participante" a aquellas entidades con inherencia directa sobre los servicios o funciones objeto de una APP, por lo que los municipios ya cuentan con la facultad legal para participar en este tipo de proyectos.

La AAPP establece que el Proyecto de la Cámara 1006 no crea una facultad sustantivamente nueva, sino que procura incorporar y desarrollar dentro del Código Municipal una potestad que ya existe en el ordenamiento jurídico vigente, aclarando expresamente la posibilidad de delegar funciones administrativas y operacionales mediante el modelo de APP. Entre estas funciones se incluyen áreas como finanzas, obras públicas, recursos humanos, presupuesto, auditoría interna y manejo de emergencias, entre otras.

No obstante, la AAPP menciona, que toda delegación de funciones municipales mediante APP debe realizarse en estricta conformidad con las disposiciones de la Ley 29. En particular, destaca que cualquier proyecto debe cumplir con los procesos de evaluación, análisis de valor por dinero, asignación de riesgos, fiscalización y aprobación establecidos en dicha ley, así como con la intervención de la AAPP como ente rector del modelo.

Asimismo, recuerda que, conforme al Artículo 7(a) de la Ley 29, los municipios deben someter sus propuestas de proyectos de APP dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural para su evaluación, lo que garantiza uniformidad, transparencia y cumplimiento con los estándares técnicos y legales aplicables.

En conclusión, la AAPP no objeta la intención de la medida, pero recomienda que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 1006, se incluya una aclaración expresa de que la facultad municipal para delegar funciones mediante APP ya existe bajo la Ley 29, y que toda delegación deberá realizarse en estricta sujeción a dicho marco legal, garantizando así la protección del interés público, la rendición de cuentas y la eficiencia en la prestación de servicios.

La ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)*** compareció mediante memorial con fecha del 4 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior.
En su ponencia, la AAFAF reconoce que el Proyecto de la Cámara 1006 persigue un objetivo loable. No obstante, advierte que la delegación de funciones esenciales de una agencia o municipio a entidades privadas, en ausencia de controles adecuados de fiscalización, podría generar riesgos significativos, tales como aumentos en costos operacionales, dependencia de contratistas y posibles retos en la gobernanza municipal, aspectos que, a su juicio, deben ser evaluados cuidadosamente.

Asimismo, conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda medida legislativa con potencial impacto fiscal o económico debe estar acompañada de un análisis que evalúe su efecto sobre los ingresos y gastos del Gobierno de Puerto Rico. La AAFAF, sostiene que el Proyecto debe contar con un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico que identifique la fuente de financiamiento correspondiente o establezca que su efecto será neutral, en armonía con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado.

La AAFAF señala que no surge del trámite legislativo evidencia de que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) haya preparado un análisis sobre el efecto fiscal o económico de la medida, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2023. Igualmente, indica que no se identificaron expresiones de agencias con peritaje en materia presupuestaria.

En consecuencia, la AAFAF expresa que mantiene interrogantes de naturaleza fiscal, programática y jurídica en torno al Proyecto de la Cámara 1006. No obstante, indica que resulta indispensable contar con la evaluación de entidades con conocimiento especializado, tales como la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de la Contralora, el Departamento de Hacienda y las organizaciones representativas de los municipios, a cuyos comentarios otorgaría deferencia de resultar procedentes.

El ***Departamento de Justicia (DJ)*** compareció mediante memorial suscrito por la secretaria, Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, con fecha del 17 de marzo de 2026. Como cuestión de umbral, reconoce que la formulación y adopción de política pública es una función inherente de la Asamblea Legislativa, por lo que su intervención se circunscribe a evaluar los aspectos jurídicos de la medida. Continúa el DJ señalando que, conforme a la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa posee la facultad de establecer el régimen y funcionamiento de los municipios, lo cual se materializa a través del Código Municipal de Puerto Rico, que constituye el marco normativo aplicable a la organización, administración y ejercicio de las competencias municipales.

El DJ indica que la medida propone promover la utilización de contratos de servicio público-privado como mecanismo para la administración de determinadas funciones municipales, con el propósito de aprovechar la capacidad administrativa del sector privado, manteniendo el municipio su función de fiscalización y la responsabilidad de velar por el bienestar de sus ciudadanos.

No obstante, el DJ advierte varios aspectos que requieren atención. En primer lugar, identifica inconsistencias en las enmiendas propuestas a distintas disposiciones del Código Municipal, particularmente en cuanto al tratamiento de los mecanismos jurídicos para la delegación de funciones administrativas. En específico, señala que mientras en una disposición se elimina la referencia al fideicomiso como mecanismo de administración, en otra se mantiene, a la vez que se introduce el contrato de servicio público-privado como alternativa, lo que podría generar ambigüedad en su interpretación.

Asimismo, destaca que la medida parece plantear la coexistencia de dos esquemas conceptuales distintos: por un lado, el modelo de Alianzas Público-Privadas regulado por la Ley Núm. 29-2009, y por otro, el contrato de servicio público-privado como una modalidad distinta de contratación administrativa. Por lo cual, recomienda que se precise claramente el marco jurídico aplicable, a los fines de evitar confusión entre ambos modelos.

El DJ también señala que el ordenamiento jurídico vigente ya reconoce facultades amplias a los municipios para contratar con entidades privadas, establecer consorcios y participar en proyectos bajo el modelo de alianzas público-privadas, por lo que resulta necesario evaluar cómo se articula la propuesta con dichas facultades existentes y qué valor añadido aporta la medida.

De igual forma, plantea observaciones de técnica legislativa, indicando que las enmiendas propuestas omiten incluir texto vigente en ciertos artículos del Código Municipal, lo que podría interpretarse como una derogación tácita no intencionada. Por ello, recomienda incorporar el texto omitido o utilizar mecanismos como puntos suspensivos para evitar ambigüedades.

En conclusión, el Departamento de Justicia no se opone al propósito de la medida, pero recomienda que se realicen ajustes para precisar el marco jurídico aplicable, armonizar las disposiciones propuestas y corregir los señalamientos de técnica legislativa, a fin de garantizar claridad, coherencia y conformidad con el ordenamiento vigente.

La ***Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)*** sometió el **Informe Núm. 2026-399 (marzo de 2026),** suscrito por su director ejecutivo, Lcdo. Hecrian D. Martinez, y establece que el Proyecto de la Cámara 1006 **no conlleva un impacto fiscal directo para el Gobierno de Puerto Rico**, toda vez que la medida se limita a **autorizar expresamente** a los municipios a utilizar el modelo de Alianzas Público-Privadas (APP) como mecanismo de gestión administrativa, sin imponer su implementación de forma obligatoria.

La OPAL enfatiza que el establecimiento de APPs por parte de los municipios será de carácter **voluntario**, por lo que cualquier implicación fiscal dependerá exclusivamente de los **términos y condiciones particulares** de los contratos que cada municipio decida formalizar. Por consiguiente, el posible impacto presupuestario será **variable y contingente**, sujeto al diseño específico de cada acuerdo, incluyendo factores como la estructura de costos, distribución de riesgos y potenciales eficiencias operacionales.

Asimismo, la OPAL contextualiza la medida dentro del marco constitucional y estatutario vigente, señalando que la Asamblea Legislativa posee autoridad para regular la organización y funcionamiento de los municipios, conforme a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. En armonía con ello, el Código Municipal ya reconoce facultades amplias a los municipios para estructurar su administración y utilizar mecanismos alternos de gestión, incluyendo el modelo de APP, sujeto a los controles legales y de fiscalización correspondientes.

Desde una perspectiva de política pública, la OPAL reconoce que el modelo de APP tiene el potencial de **optimizar la eficiencia administrativa, promover una mejor asignación de riesgos y maximizar el uso responsable de los recursos públicos**, al tiempo que permite la integración de capital y peritaje del sector privado en la prestación de servicios.

En cuanto a los efectos de la medida, la OPAL destaca que el proyecto **no crea una obligación fiscal nueva**, sino que **clarifica y amplía expresamente una facultad existente**, permitiendo que los municipios deleguen

funciones administrativas y operacionales mediante contratos de servicio público-privado, siempre bajo la supervisión y fiscalización municipal.

En consecuencia, la OPAL determina que el impacto fiscal del proyecto es **neutral**, en la medida en que su implementación dependerá de decisiones discrecionales a nivel municipal y de la estructura particular de cada alianza que se establezca.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 1006, esta Comisión consideró las ponencias y memoriales sometidos por las agencias y entidades deponentes, incorporando enmiendas dirigidas a **fortalecer la claridad jurídica, la coherencia normativa y la correcta técnica legislativa de la medida**. A tales fines, se adoptaron las siguientes enmiendas:

Se incorporó un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos, conforme a la recomendación de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), a fin de **aclarar que la medida no crea una facultad sustantivamente nueva**, sino que reconoce una potestad ya reconocida en el ordenamiento jurídico vigente bajo la Ley Núm. 29-2009.

Mediante esta enmienda, se reafirma que los municipios ya cuentan con la capacidad legal para participar en alianzas público-privadas, y se establece expresamente que toda delegación de funciones municipales deberá realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones, procesos y salvaguardas establecidas en dicha ley. Con ello, se promueve mayor certeza jurídica, uniformidad en la aplicación del modelo y garantías adecuadas de fiscalización, transparencia y protección del interés público.

En atención a los señalamientos de técnica legislativa formulados por el Departamento de Justicia, se incorporó parte del texto vigente del Artículo 1.008 del Código Municipal, acompañado del uso de puntos suspensivos, con el propósito de **evitar interpretaciones que sugieran una derogación tácita del lenguaje no incluido**.

Asimismo, se restableció expresamente la referencia al mecanismo de fideicomisos, a los fines de mantener consistencia con el marco jurídico vigente. De igual forma, se sustituyó el término "contrato" por "acuerdo", con el objetivo de armonizar el lenguaje utilizado en la medida y evitar ambigüedades en cuanto a las distintas figuras jurídicas aplicables.

De igual manera, en la Sección 2 se incorporó el texto vigente del Código Municipal junto con puntos suspensivos, como medida de técnica legislativa para **evitar derogaciones implícitas no intencionadas**.

Además, se incluyó lenguaje expreso disponiendo que todo acuerdo de delegación de funciones municipales deberá realizarse en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, a los fines de **precisar el marco jurídico aplicable y evitar confusión entre distintos modelos de contratación administrativa**. Esta enmienda atiende directamente las preocupaciones sobre coherencia normativa planteadas por el Departamento de Justicia.

En la Sección 3 se realizaron ajustes adicionales para reforzar la consistencia jurídica de la medida. En particular, se sustituyó el término "contrato" por "acuerdo", en armonía con las recomendaciones del Departamento de Justicia, y se incorporó lenguaje que exige el cumplimiento con la Ley Núm. 29-2009 como marco rector de las alianzas público-privadas.

Asimismo, se incluyó el texto vigente del Código Municipal acompañado de puntos suspensivos, con el propósito de **evitar interpretaciones erróneas relacionadas con posibles derogaciones tácitas del ordenamiento vigente**.
Las enmiendas adoptadas responden directamente a los señalamientos de las entidades deponentes y tienen como propósito **armonizar la medida con el ordenamiento jurídico vigente, fortalecer su claridad interpretativa y asegurar su implementación conforme a principios de buena administración pública, fiscalización efectiva y transparencia gubernamental**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso legislativo, la Comisión tomó en consideración las recomendaciones formuladas por los deponentes, particularmente aquellas presentadas por AAPP, el DJ y la OPAL. A raíz de dichas recomendaciones, se incorporaron enmiendas dirigidas a **fortalecer la claridad jurídica de la medida, armonizar su lenguaje con el ordenamiento vigente y atender señalamientos de técnica legislativa**, evitando así ambigüedades o interpretaciones erróneas en su aplicación.

Del análisis de los memoriales surge que la medida cuenta con **respaldo significativo de las agencias citadas**, aun cuando algunas entidades plantearon reservas puntuales. En particular, la AAPP no objetó la intención de la medida y recomendó su aprobación sujeta a que se aclarara expresamente la aplicabilidad de la Ley Núm. 29-2009. De igual forma, el DJ no se opuso al proyecto, limitándose a realizar recomendaciones de técnica legislativa y de precisión jurídica, las cuales fueron debidamente atendidas por esta Comisión. Por su parte, la OPAL concluyó que la medida no tiene impacto fiscal directo, lo que elimina una de las principales preocupaciones en la evaluación legislativa.

Si bien la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó oposición a la medida por considerarla innecesaria, dicha postura, lejos de debilitar el proyecto, **refuerza uno de sus fundamentos principales**, a saber, que la facultad que se reconoce ya existe en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, la medida cumple un propósito importante al **clarificar, uniformar y hacer expresa dicha facultad dentro del Código Municipal**, evitando interpretaciones dispares entre municipios.

Esta Comisión reconoce que el Proyecto de la Cámara 1006 **no altera el estado de derecho vigente**, sino que lo armoniza. En particular, la medida integra de manera clara las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, conocida como la "Ley de Alianzas Público-Privadas", con las facultades reconocidas en el Código Municipal de Puerto Rico. De esta forma, se establece un marco normativo coherente que permite a los municipios ejercer sus facultades dentro de parámetros definidos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, es meritorio destacar que la medida **no impone una obligación a los municipios**, sino que les reconoce una facultad discrecional. Es decir, los municipios podrán, si así lo estiman conveniente, utilizar el modelo de alianzas público-privadas como herramienta de gestión administrativa. Esta característica resulta fundamental, ya que respeta el principio de autonomía municipal y permite que cada municipio determine, según sus capacidades y necesidades particulares, si adopta o no dicho modelo.

Finalmente, la Comisión reconoce que, en la práctica, muchos municipios ya ejercen facultades similares mediante distintos mecanismos de contratación y colaboración con el sector privado. En ese sentido, la medida no introduce un esquema ajeno, sino que **formaliza y clarifica una práctica administrativa existente**, dotándola de mayor certeza jurídica y alineándola con el marco regulatorio aplicable.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1006, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 103, que lee como sigue:

Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales ~~y/o~~ *o* Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso ~~(n)~~ *(y), reenumerar los actuales incisos (y) a (ll) como los nuevos incisos (z) a (mm)* ~~al~~ *del* Artículo ~~2.03~~ *2* y enmendar el inciso ~~(i)~~ *(l)* del Artículo ~~2.04~~ *5* ~~del Capítulo 2~~ de la Ley ~~20 2017~~ *83-2025*, según enmendada, mejor conocida como "Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ *de la Policía* de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo del año 2015, tras un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos (2) oficiales del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015 (42 U.S.C. § 14165 et seq.). La misma, establece un sistema voluntario a nivel nacional para alertar amenazas contra los policías.

La Ley de Alerta Azul, se crea en honor a los oficiales caídos en acción que fueron emboscados en diciembre del año 2014 por un asaltante que se dio a la fuga. El rechazo popular de los neoyorquinos logró impulsar la creación de un sistema de alerta estandarizado para las agencias de policía del estado, donde el objetivo es prevenir un evento similar al facilitar la difusión de alertas a las agencias policiacas, los medios de comunicación y a la población para ayudar a detener criminales violentos dados a la fuga tras matar o herir gravemente a un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; para encontrar a un funcionario desaparecido relacionados con sus funciones oficiales; o para compartir un aviso de amenaza inminente y creíble de parte de un individuo con la intención de matar o herir gravemente a agentes de la policía o civiles.

Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en el cumplimiento del deber, a diario hombres y mujeres de ley arriesgan sus vidas para mantener el orden y la seguridad en nuestras calles, exponiéndose a todo tipo de amenazas que pueden resultar fatales. No es de extrañar ver en los noticieros que un oficial de la policía resultó herido en un incidente, donde puede haberse prevenido si este contase con apoyo inmediato de otras unidades policíacas.

Entre los años 2019 y 2023, más de trece *(*13*)* agentes ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales, según surge de los datos de la División de Estadísticas ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico. Casos tan trágicos como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o el de los oficiales Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina representan el riesgo al que se enfrentan nuestros oficiales diariamente y que puede minimizarse de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

La Alerta AZUL busca implementar en Puerto Rico un sistema de prevención igual que otros sistemas ya empleados en Puerto Rico, como lo son el Plan Alerta Ashanti, Alerta Silver, Alerta Rosa, Alerta AMBER y Alerta Mayra Elías. La isla cuenta con una plataforma capaz de transmitir de forma rápida y efectiva cualquier señal de emergencia evitando fatalidades de oficiales de ley y ciudadanos por igual.

Esta Asamblea Legislativa considera que al implementar el sistema de Alerta AZUL se brindará una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros oficiales de la policía estatal y municipal y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.
Esta Ley se conocerá como "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL".

Artículo 2.- Definiciones.
Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) *"*Agente del NIE*"*: ~~significa servidor~~ *Servidor* público adscrito al Negociado de Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7.03 del Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

~~(b) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.~~

~~(c) Negociado: Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.~~

~~(d)~~ *(b)"* Policía*"*: ~~Significa aquel~~ *Aquel* servidor público ~~del Negociado~~ de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos ~~del Negociado~~ de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos ~~del Negociado~~ de la Policía. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso ~~(f)~~ *(ee)* del Artículo ~~1.02~~ *2* ~~del Capítulo 1~~ de la Ley ~~20-2017~~ *83-2025*, según enmendada, conocida como "Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ *de la Policía* de Puerto Rico".

(c) "Policía de Puerto Rico": La entidad autónoma creada por la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, con plena autoridad administrativa y operativa.

~~(e)~~ *(d) "*Policía Municipal*"*: ~~Significa el~~ *El* personal cuya obligación está contenida en el Art. 3.022 del Capítulo IV de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

(e) "Superintendente": El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y estará a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico, según descrito en el inciso (kk) del Artículo 2 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada.

Artículo 3.- Plan de Alerta AZUL.

~~El Negociado de la~~ *La* Policía de Puerto Rico~~, adscrito al Departamento de Seguridad Pública,~~ establecerá un "Plan de Alerta AZUL", cuyo propósito será activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas cuando un policía, policía municipal *o* agente del NIE resulte gravemente herido o muera en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá ~~al Negociado~~ *a la Policía*, los cuerpos de los policías municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como cualquier otra entidad pública, local, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, que voluntariamente participe o se una al esfuerzo de colaboración de la implementación del Protocolo.

~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* determinará si procede o no activar el protocolo.

Artículo 4.- Criterios de Activación.

Los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de Alerta AZUL serán los siguientes:

(a) Muerte o herida grave de un policía, policía municipal o agente del NIE en el cumplimiento de su deber.
 (i) ~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* confirmará que el policía, policía municipal o agente del NIE ha sido:
 (1) Asesinado;
 (2) Herido gravemente; o
 (3) Atacado con la intención de ser asesinado o herido gravemente.
 (ii) Cualquier sospechoso involucrado ha sido detenido.
 (iii) Hay suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(b) Amenaza de asesinato o de herir gravemente a un policía, policía municipal o agente del NIE.
 (i) ~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* confirmará que la amenaza es inminente y creíble.
 (ii) Al momento de la amenaza, cualquier sospechoso es buscado por una agencia de seguridad.
 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.
 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

(c) Un policía, policía municipal o agente del NIE o funcionario del orden público desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.
 (i) ~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* concluye que el policía, policía municipal o agente del NIE está desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.
 (ii) Indicación de que el policía, policía municipal o agente del NIE haya sido herido gravemente o asesinado.
 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.
 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* evaluará si las circunstancias que rodean el posible secuestro o desaparición de la persona indican que esta se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo a la persona. En los casos que así lo amerite, ~~el Negociado~~ *la Policía* realizará una alerta pública.

Artículo 5.- Activación del Plan de Alerta AZUL.

Tan pronto ~~el Negociado~~ *la Policía de Puerto Rico* remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición o secuestros de policías, policía municipal o agente del NIE o con casos de asesinato de policías, policía municipal o agente del NIE que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

En casos en que se trata de la búsqueda de un sospechoso, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta AZUL de una persona sospechosa de herir/asesinar un policía/ policía municipal/ agente del NIE"~~,~~ . De igual forma, en casos en que se trata de un policía, policía municipal o agente del NIE desparecido, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta AZUL de un(a) policía/policía municipal/ agente del NIE desaparecido(a) o secuestrado(a)", dependiendo del contexto de la situación.

Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del *"*Emergency Alert System*"* (EAS, por sus siglas en inglés).

En el caso del DTOP, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez ~~el Negociado~~ *la Policía de Puerto Rico* active la alerta.

Las alertas incluirán información sobre la descripción del sospechoso y/o del desaparecido o secuestrado, y la dirección del lugar donde último fue visto. Luego de emitirse la Alerta, será deber ~~del Negociado~~ *de la Policía de Puerto Rico* suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento del caso.

Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en cualquier momento en que ~~el Negociado~~ *la Policía de Puerto Rico* lo solicite.

Artículo 6.- Reglamentación.

El ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente de la Policía de Puerto Rico*~~, en consulta con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública,~~ creará un Reglamento del Plan de Alerta AZUL, donde se emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicho Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". ~~El Negociado~~ *La Policía de Puerto Rico* tendrá un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento, luego de su aprobación, será sometido a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada una de las Cámaras Legislativas.

Artículo 7.- Responsabilidad del ~~Comisionado~~ *Superintendente*.

El ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente* de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución de la Alerta AZUL.

Artículo 8.- Penalidades.

Toda persona que, mediante querella o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido uno de los crímenes anteriormente mencionadas en esta Ley, que provoque la activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave con pena de multa fija de mil dólares ($1,000).

Artículo 9.- Carteles Electrónicos.

A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al DTOP a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya disponibles.

Artículo 10.- Se añade un nuevo inciso ~~(n)~~ *(y)* al Artículo ~~2.03~~ *2* ~~del Capítulo 2~~ de la Ley ~~20-2017~~ *83-2025*, según enmendada, conocida como "Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ *de la Policía* de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo ~~2.03~~ *2*.- Definiciones.

~~Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:~~

(a) …

…

~~(n)~~ *(y)* Plan de Alerta AZUL – significa la alerta que se activa cuando un policía, policía municipal o agente del NIE resulte gravemente herido o muere en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

…".

Artículo 11.- Se renumeran los ~~antiguos~~ *actuales* incisos ~~(n) y (ñ)~~ *(y) a (ll)* del Artículo ~~2.03 del Capítulo~~ 2 de la Ley ~~20-2017~~ *83-2025*, según enmendada, mejor conocida como "Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ *de la Policía* de Puerto Rico", como los nuevos incisos ~~(ñ) y (o), respectivamente~~ *(z) a (mm)*.

Artículo 12.- Se enmienda el inciso ~~(i)~~ *(l)* del Artículo ~~2.04~~ *5* ~~del Capítulo 2~~ de la Ley ~~20-2017~~ *83-2025*, según enmendada, mejor conocida como "Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ *de la Policía* de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo ~~2.04~~ *5*.- ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente*; Facultades y Deberes.

El ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente, como administrador y director* de la Policía, ~~de Puerto Rico~~ tendrá las siguientes facultades y deberes:
(a) …
…
~~(i)~~ *(l)* Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, el Plan de Alerta AZUL y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.
…".

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.
Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 14.- Vigencia
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 103.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 103, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 103, tiene como propósito establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (y), reenumerar los actuales inciso (y) a (ll) como los nuevos incisos (z) a (mm) del Artículo 2 y enmendar el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo dispuesto en la medida.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 103, evaluó los memoriales explicativos provistos por las agencias concernidas a la presente Comisión. De conformidad con ello, se expresaron las siguientes agencias: el Departamento de Seguridad Publica (DSP), el Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y el Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Publica (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su aprobación del Proyecto del Senado 103, por el cual se pretende establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL".

El DSP reconoció que los oficiales de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) enfrentan diariamente riesgos graves en el cumplimiento de su deber. Destacaron que, entre los años 2019 y 2023, más de trece agentes de la Policía fallecieron en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales. Además, enfatizaron que estos servidores públicos están expuestos a peligros incluso cuando se encuentran fuera de servicio, ya que están obligados a intervenir como agentes del orden público en cualquier momento. Añadieron que, de igual forma, los agentes del NIE, por su facultad para investigar, denunciar, arrestar y portar armas de fuego, también se convierten en blancos potenciales de la delincuencia.

El Departamento considera que la implementación del Plan de Alerta AZUL representa un mecanismo necesario para brindar una red de apoyo más efectiva y rápida a los oficiales que sean amenazados, gravemente heridos o atacados en el desempeño de sus funciones, así como para facilitar la búsqueda y captura de los sospechosos responsables de tales actos y la recuperación de oficiales desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales. Entienden que este sistema servirá para reconocer y proteger la integridad física de estos servidores públicos que arriesgan su vida diariamente en beneficio de los demás.

Por otro lado, añadieron que Puerto Rico ya cuenta con una plataforma tecnológica autosuficiente y efectiva para la transmisión rápida de alertas de emergencia, tal como se evidencia en los planes ya existentes (Plan Ashanti, Plan Rosa, Plan Silver y Alerta Mayra Elías), regulados por el Reglamento 9330 del Negociado de la Policía (ahora Policía de Puerto Rico), promulgado en diciembre de 2021. Por esta razón, entienden que el Plan de Alerta AZUL podría integrarse de manera natural y eficiente a los sistemas ya operantes, fortaleciendo la prevención y respuesta ante incidentes que pongan en riesgo la vida de los oficiales de ley y orden.

El Departamento concluye que la implementación del Plan de Alerta AZUL constituye un instrumento adecuado para salvaguardar la vida de los oficiales de orden público y para mejorar la respuesta inmediata ante agresiones en su contra. Por estas razones se pronunciaron a favor de la aprobación del P. del S. 103.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud apoya la intención legislativa del Proyecto del Senado 103, considerándola una medida loable y un avance proactivo para mejorar la seguridad de los oficiales de la ley en Puerto Rico. Reconocen que la propuesta crea un mecanismo efectivo para facilitar la búsqueda y captura de sospechosos que amenacen, hieran gravemente o maten a policías, policías municipales o agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber, así como para la recuperación de oficiales desaparecidos en conexión con sus funciones. Destacaron que el proyecto se inspira en la Ley de Alerta Azul Nacional de Estados Unidos y establece definiciones claras, criterios específicos para la activación de la alerta, mecanismos de difusión al público y penalidades por declaraciones falsas, todo con el fin de garantizar una respuesta rápida y proteger la integridad del sistema.

Aunque el Departamento de Salud enfatizó su rol constitucional en velar por la salud y el bienestar de la ciudadanía, entiende que esta iniciativa contribuye indirectamente a crear un entorno más seguro para

todos. Por tanto, considera que, con una adecuada implementación y supervisión, el Plan de Alerta AZUL puede tener un impacto significativo en la reducción de la violencia contra los agentes del orden.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce el propósito loable del Proyecto del Senado 103 de crear el sistema "Alerta AZUL" para proteger a los oficiales de orden público. Sin embargo, señalaron que la medida contiene referencias obsoletas, ya que la Ley 83-2025 estableció la Policía de Puerto Rico como entidad autónoma e independiente del Departamento de Seguridad Pública, por lo que debe corregirse esa incongruencia normativa.

La OGP recomienda consultar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para garantizar la interoperabilidad tecnológica y la compatibilidad con sistemas federales como IPAWS de FEMA. Asimismo, enfatizaron la necesidad de incluir de forma clara al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), al DTOP, a los policías municipales, a los medios de comunicación y al sector privado, y de definir con precisión los procedimientos de activación, coordinación y respuesta inmediata entre todas las agencias involucradas.

Desde el punto de vista presupuestario, la OGP advierte que el proyecto reconoce un impacto fiscal pero no lo cuantifica ni identifica fuentes concretas de financiamiento. La medida delega al DTOP la tarea de buscar donativos y fondos externos (federales, estatales, municipales y privados), pero no establece cómo se cubrirá la aportación local requerida ni mecanismos de financiamiento recurrente para sostener el sistema a largo plazo.

La OGP destacó que la implementación de sistemas similares en otros estados ha generado costos reales y continuos. Por ejemplo, mencionaron que en Texas se reportó un gasto anual aproximado de $182,000, mientras que Virginia incurrió en una inversión inicial de $30,000 y costos operacionales recurrentes de $25,000 al año. A esos efectos, la agencia manifestó que, aunque en algunos casos estos gastos se absorben dentro de presupuestos existentes, siempre implican partidas para personal, mantenimiento tecnológico, capacitación y actualización de sistemas.

La OGP recomendó que, antes de aprobar la medida, se solicite a las agencias concernidas una estimación detallada de los costos iniciales y recurrentes, así como la identificación clara de las fuentes de financiamiento.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):

La AAFAF reconoce que el Proyecto del Senado 103 tiene un propósito loable al crear el Plan de Alerta AZUL para proteger a policías estatales, municipales y agentes del NIE, facilitando la búsqueda de sospechosos y la recuperación de oficiales desaparecidos en el cumplimiento del deber. A esos efectos, indicaron que la medida se alinea con otros sistemas de alerta ya existentes en Puerto Rico.

Sin embargo, la AAFAF enfatizó que la medida no incluye un análisis de impacto fiscal ni identifica fuentes específicas de financiamiento para los posibles gastos que genere su implementación en agencias como la Policía de Puerto Rico, el DSP o el DTOP. Puntualizaron que, conforme a la Sección 204 de PROMESA y al Artículo 5 de la Ley 1-2023, toda legislación con impacto económico debe ir acompañada de un estimado formal de costos y una certificación de consistencia o inconsistencia con el Plan Fiscal certificado. Señalaron que no surge del trámite legislativo que se haya realizado el informe de impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Ante ello, indicaron que, sin fuente de financiamiento identificada, la medida podría considerarse inconsistente con el Plan Fiscal, lo que obligaría a la Junta de Supervisión Fiscal a realizar ajustes compensatorios en otras partidas presupuestarias.

La Autoridad no objeta el avance del proyecto y entiende que puede ser recomendable siempre que se adopte compatible con los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO):

La entidad Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO) se pronunció a favor de la implementación de la medida en consideración. Como recomendaciones para ser consideradas en el lenguaje de la medida, señalaron que se deben enmendar las definiciones para incluir a los policías municipales y otros oficiales del orden público con capacidad de hacer arrestos, según la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. Además, recomendaron que en el Artículo 4, se incluya una sección adicional, para que la alerta esté disponible cundo la vida de un familiar que resida en el mismo hogar del agente del orden público, esté en peligro, como parte de la amenaza o venganza al oficial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 103 responde a una necesidad urgente y real. Los oficiales de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales y los agentes del NIE enfrentan diariamente riesgos mortales en el cumplimiento del deber, tal como lo demuestran los más de trece agentes fallecidos en tiroteos entre 2019 y 2023, y aquellos que han perecido posteriormente. Por la naturaleza de sus trabajos, existe una amenaza latente que persiste incluso fuera de horas de servicio. El Plan de Alerta AZUL crearía un mecanismo ágil y efectivo de respuesta inmediata que ya cuenta con la plataforma tecnológica existente y su implementación ya ejecutada, según los planes Ashanti, Rosa, Silver y Mayra Elías, permitiendo integrar sin costo excesivo un sistema probado que salva vidas, facilita la captura de agresores y reconoce el sacrificio diario de quienes protegen a la ciudadanía.

Aunque la Ley 83-2025, supra, convirtió a la Policía de Puerto Rico en una entidad gubernamental autónoma, la incongruencia normativa del proyecto se circunscribe a enmiendas técnicas y puntuales que sustituyan las referencias a la Ley 20-2017, según emendada, por la nueva ley orgánica de la Policía. Las agencias consultadas coinciden en el propósito loable de la medida y solo plantean ajustes operativos y fiscales que no afectan su viabilidad.

En conclusión, la implementación del Plan de Alerta AZUL resulta altamente viable y la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes aprueba la implantación de este. Puerto Rico ya cuenta con la infraestructura tecnológica probada, el andamiaje operativo y el conocimiento técnico necesario para activar este sistema de manera inmediata e integrada, tal como se demuestra con la exitosa operación de los planes Ashanti, Rosa, Silver y Mayra Elías, antes mencionados. Ante el riesgo real y cotidiano que enfrentan nuestros oficiales de orden público, es de suma importancia añadir una herramienta de protección efectiva que salvaguarde la seguridad de estos servidores públicos de importancia vital para nuestra sociedad.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida y a las opiniones de las agencias encargadas del aspecto presupuestario, la Comisión de Seguridad Pública concluye que el Proyecto del Senado 103 no tendrá un impacto fiscal significativo ni recurrente sobre el presupuesto de las agencias concernidas, incluyendo la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, el DTOP y el NMEAD. La implantación del Plan de Alerta AZUL es de carácter operativo, pues aprovecha la infraestructura tecnológica y los sistemas de alerta ya existentes, sin crear plazas nuevas, sin requerir inversiones en infraestructura gubernamental ni asignaciones presupuestarias significativas adicionales del Fondo General. Cualquier costo operativo se limita a coordinación interinstitucional y podrá ser absorbido mediante donativos, fondos externos o pareos federales y privados que la medida expresamente faculta al DTOP a gestionar, o incluso integrado dentro de los presupuestos operativos actuales de las agencias. La presente Comisión concluye que la medida es fiscalmente viable y neutral, pudiendo ser atendida sin afectar la capacidad presupuestaria de las agencias ni contravenir los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto del Senado 103 y considera necesario el que se apruebe. Esta medida establece un mecanismo ágil y efectivo de alerta pública que protegerá la vida de los oficiales de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, facilitando la búsqueda y captura inmediata de sospechosos que los amenacen, hieran gravemente o hagan desaparecer en el cumplimiento de su deber.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 103 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 144, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", incorpora la definición de "Tablero de Anuncios Digital" y añade disposiciones que permiten a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. En Puerto Rico se han creado múltiples tipos de alertas para establecer protocolos de difusión mediática que ayuden al esclarecimiento en distintas instancias. Entre éstas, se encuentran la Alerta Amber, relacionada a la desaparición de menores; Alerta Silverque estableceparición de personas con Alzheimer o demencia; Alerta Mayra Elías, sobre el paradero de un causante de un accidente automovilístico que se haya ido a la fuga y que haya causado grave daño corporal; Alerta Ashanti, para la desaparición de personas de dieciocho (18) años o más, que pueda entenderse que está desaparecida o secuestrada o que sufre de discapacidad física o mental; y la Alerta Rosa, que establece el protocolo para la desaparición de una mujer de 18 años o más.

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 27-2023, la cual enmendó la Ley 355, supra, que, entre otras cosas, busca que se le dé prioridad en el uso de tableros de anuncios digitales a dichas alertas al momento de estas ser activadas, y así, ayudar a las autoridades de ley y orden, a esclarecer los casos y encontrar a las personas objeto de las mismas, sanas y salvas.

Esta ~~medida~~ *ley*, va dirigida a los propósitos de que, cuando dichas alertas sean activadas, las mismas permanezcan en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos. Esto, no tan solo ampliaría las oportunidades de salvar una vida, sino de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en riesgo la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para que lea como sigue:

"Artículo 27.- Servicio Público.

Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los mismos para ser utilizados para la publicación de anuncios de servicio público. Las personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio público.

Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público.

A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. En los casos que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la información:

a) Bocetos e información de criminales buscados;
b) Alerta Amber;
c) Alerta Silver;
d) Alerta Mayra Elías;
e) Alerta Rosa;
f) Alerta Ashanti;
g) Situaciones de emergencia;
h) Información y número de contacto de la Policía.

Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, a no ser que ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico solicite su desactivación antes de dicho plazo.

…
…"

Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. del S. 144.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 144, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 144 (en adelante, "P. del 5.7U"), tiene como objetivo enmendar el Articulo 27 de la Ley 355-1999, sin enmendada, conocida como "Ley Uniforme de R6tulos y Anuncios de Puerto Rico de 7999" a los efectos de disponer que cuando se active la publicaci6n de alertas de emergencia, las mismas permanecer6n anunci6ndom por un mínimo de setenta y dos (72) horas.

INTRODUCCIÓN

La Comisión ha evaluado el Proyecto del Senado 144, mediante el cual se propone enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999". Esta medida tiene el propósito de fortalecer los mecanismos de difusión de información pública durante situaciones de emergencia, disponiendo que las alertas oficiales activadas por las autoridades permanezcan desplegadas en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, salvo que el Negociado de la Policía de Puerto Rico ordene su desactivación con anterioridad.

La Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia de los tableros de anuncios digitales como herramienta eficaz para la diseminación rápida y amplia de información crucial para la seguridad pública. En años recientes, en Puerto Rico se han desarrollado diversos protocolos de alerta con el fin de apoyar la búsqueda de personas desaparecidas y la resolución expedita de situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de la ciudadanía.

El Proyecto del Senado 144 amplía las disposiciones aprobadas en la Ley 27 de 2023, la cual enmendó la Ley 355-1999, reforzando la utilización de los tableros por parte de las autoridades policiacas al momento de la activación de alertas, garantizando que la información permanezca visible por un plazo razonable que aumente las probabilidades de localizar a las personas involucradas y facilite el trabajo investigativo y preventivo de las agencias concernidas.

Luego de analizar la medida, esta Comisión considera que la propuesta responde adecuadamente a la necesidad de maximizar los mecanismos de difusión de alertas de emergencia, fortaleciendo los esfuerzos de seguridad pública y contribuyendo a la protección de vidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis realizado por esta Comisión, se estudiaron las ponencias de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Departamento de Desarrollo Económico (DDEC).

La OPM en su escrito, además de apoyar la medida, indica que al desactivar los carteles digitales en veinticuatro (24) horas, como ocurre actualmente, va en contrasentido al propósito de la reglamentación, atentado contra la posibilidad de viabilizar y agilizar la búsqueda de una víctima. Concluyeron su ponencia estableciendo que la medida representa un esfuerzo viable en momento de emergencia salvaguardando la vida de una posible víctima, así como la captura de su agresor o perpetrador. Por su parte, tanto el DSP como

el DDEC reconocieron el fin loable de la medida. Mientras que el DDEC les dio deferencia a las agencias con pertinencia.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", entiende que de la información analizada no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales, ni altera de alguna forma el Plan Fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el contenido y propósito del Proyecto del Senado 144, esta Comisión concluye que la medida constituye un paso afirmativo hacia el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad pública en Puerto Rico. Garantizar que las alertas oficiales se mantengan visibles en los tableros de anuncios digitales por un mínimo de setenta y dos (72) horas aumenta significativamente las probabilidades de localizar personas desaparecidas, prevenir actos delictivos y facilitar la rápida intervención de las autoridades.

La propuesta armoniza con los objetivos de política pública previamente establecidos mediante la Ley 355-1999 y sus enmiendas, incluyendo la Ley 27-2023, y complementa los esfuerzos existentes para optimizar la difusión de información crítica en situaciones de emergencia. Además, provee a la ciudadanía y a las agencias del orden público una herramienta adicional para la protección de vidas y la pronta resolución de casos urgentes.

Por las razones expuestas, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 144 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Fin de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el primer asunto del calendario de hoy es el Proyecto de la Camara 727. Viene acompañado por un segundo Informe con enmiendas en el texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto del Proyecto de la Cámara 727 de la autoría del señor Santiago Guzmán? Si no la hay, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al texto en sala. Para que se lean.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 6, línea 4, eliminar “estable” y sustituir por “establece”

Página 6, línea 5, después de “estarán” añadir “en”

Página 7, línea 2, después de "delito grave" eliminar "de cuarto grado" y sustituir por "con una pena fija de tres (3) años"

Página 7, línea 10, después de "delito grave" eliminar "de tercer grado" y sustituir por "con una pena fija de ocho (8) años"

Fin de las enmiendas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el compañero Representante Torres Cruz solicita un turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante señor Torres Cruz.
SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, gracias por reconocer mi turno. Sin embargo, por las enmiendas leídas en sala recoge y arregla las preocupaciones que tenía. Así que, estoy retirando mi petición de turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien.
Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 727, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 727, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto del calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 830. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala. Para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, tercer párrafo, línea 1, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Página 2, primer párrafo, línea 4, después de "Ley" añadir "Núm."

Página 2, tercer párrafo, línea 9, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Página 2, cuarto párrafo, línea 3, eliminar "con base en" y sustituir por "a base de"

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar "Este proyecto de ley" y sustituir por "Esta Ley"

Página 3, primer párrafo, línea 1, eliminar "del Estado"

Página 3, primer párrafo, línea 2, eliminar "Libre Asociado de Puerto Rico"

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

En el texto decretativo:

Página 3, línea 1, al inicio, añadir

"Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria"."

Página 3, línea 1, eliminar "1" y sustituir por "2"

Página 3, línea 5, después de "Ley" añadir "Núm."

Página 3, línea 11, eliminar "2" y sustituir por "3"

Página 4, línea 7, eliminar "3" y sustituir por "4"

Página 4, línea 12, después de "tramitada" añadir "a la Policía de Puerto Rico"

Página 4, línea 13, eliminar "establecidos" y sustituir por "que se establezcan para estos fines"

Página 4, línea 15, después de "Ley" añadir "Núm."

Página 4, línea 22, eliminar "4" y sustituir por "5"

Página 5, línea 8, eliminar "5" y sustituir por "6"

Página 5, línea 9, eliminar "Con base en" y sustituir por "A base de"

Página 5, línea 14, después de "afectada" añadir "por la determinación de la Policía de Puerto Rico"

Página 5, línea 15, después de "días" añadir "a partir de la determinación final"

Página 5, línea 17, eliminar "6" y sustituir por "7"

Página 5, línea 22, eliminar "7" y sustituir por "8"

Página 5, línea 22, después de "Interpretación" eliminar todo su contenido

Página 6, línea 9, después de "bajo la" eliminar todo su contenido y sustituir por "Ley Núm. 408-2000, según enmendada."

Página 6, línea 15, eliminar "8" y sustituir por "9"

Página 6, línea 22, eliminar "9" y sustituir por "10"

Página 7, línea 6, eliminar "10" y sustituir por "11"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 830, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 830. El que esté a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto del calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 1006. Para que se retire Informe y se devuelva a la Comisión de Asuntos Municipales.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se retira el Informe del Proyecto de la Cámara 1006 y se devuelve a la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto del calendario de hoy es el Proyecto del Senado 103. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 103, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 103. El que esté en afirmativa decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

Quiero, antes de pasar a la próxima medida, reconocer que nos acompañan en las gradas de la Cámara de Representantes los compañeros legisladores municipales del municipio de Camuy. Bienvenidos sean todos a la Asamblea Legislativa.

Y se encuentra con nosotros la reina Diann Reyes Basilio de Miss Puerto Rico 2026. Bienvenida a la Cámara de Representantes. Muchísimo éxito en su encomienda como reina. Le agradecemos a la compañera Gretchen Hau, quien ha hecho constar la presencia de la reina con nosotros.

Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto del calendario de hoy es el Proyecto del Senado 144. Para que se retire Informe y se devuelva a la Comisión de Desarrollo Económico y Seguridad Pública.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira el Informe del Proyecto del Senado 144 y se devuelve a la Comisión de Desarrollo Económico.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y cuarenta y uno.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y cuarenta y uno de la tarde.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: La compañera Representante Burgos Muñiz desea un turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañera.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señora Presidenta.
Para unirnos a las mociones de la 2839 a la 2855.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba que se acoja a las mociones de la 2839 a la 2855. Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y cuarenta y dos de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y cuarenta y cuatro de la tarde.
La Cámara decreta un receso hasta las dos y cuarto de la tarde, donde estaríamos pasando al tercer turno para la votación. Receso hasta las dos y cuarto.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las dos y diecisiete de la tarde.
Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de pasar al tercer turno, quiero notificarles a los señores y a las señoras Representantes que mañana se llevará a cabo el seminario Fundamentos del PFEI, Legislación Reciente y Desarrollo Jurisprudencial que ha sido convocado especialmente para los directores administrativos de cada oficina legislativa, para los directores administrativos y los directores legislativos. Este esfuerzo académico cuenta con el interés particular en que todos los directores participen. El proceso de registro debe completarse a través de la página oficial de la oficina de Servicios Legislativos o de manera alternativa mediante comunicación directa con la Academia Legislativa en la oficina de Servicios Legislativos.

Es importante que todos los Representantes, señoras y señores Representantes y directores de las oficinas legislativas participen del mismo. Y para los que son abogados, conllevará la acreditación de cuatro horas contacto para su educación continua. El semanario se llevará a cabo en el salón Yiye Ávila del edificio Baltasar Corrada del Río desde las ocho de la mañana hasta las doce y treinta de la tarde.

Quedan todos debidamente notificados.

Señor Portavoz pasamos ahora al tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas. El Proyecto de la Cámara 727, el Proyecto de la Cámara 830, el Proyecto de la Cámara 886 en concurrencia, el Proyecto de la Cámara 909 en comité de enmiendas de concurrencia.; y el Proyecto del Senado 103; la Resolución Conjunta de la Cámara 96 en concurrencia.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 727

Para crear la "Ley de Protección del Espacio Aéreo y Uso de Sistemas Aéreos No Tripulados sobre Instalaciones de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de restringir el uso de sistemas aéreos no tripulados conocidos como "drones" en los espacios aéreos de instalaciones públicas que lleven a cabo operaciones de seguridad; establecer penalidades; establecer los usos del dinero recaudado por concepto de multas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 830

Para crear la "Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria", a los fines de establecer un mecanismo complementario de evaluación de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego en casos de internación psiquiátrica involuntaria, mediante procesos de notificación, revisión clínica y determinaciones administrativas provisionales; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 886

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 909

P. del S. 103

Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales y/o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 96

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? ¿No?

Se abre la votación electrónica de treinta minutos a las dos y veintidós de la tarde.

Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las dos y treinta y nueve de la tarde.

Los P. de la C. 830, P. de la C. 886 en concurrencia, P. de la C. 909 en concurrencia; la R. C. de la C. 96 en concurrencia, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

El P. de la C. 103, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 727, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz y señora Vargas Laureano.

TOTAL 39

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz, señores Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras, Torres García, Varela Fernández.

TOTAL 11

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final todas las medidas obtuvieron la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que el pase de lista coincida con la votación final y se añadan aquellos legisladores a excusar…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes…

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de continuar, señor Portavoz, quiero reiterar y aclarar para el récord que el seminario del PFEI mañana es para los legisladores y directores de oficinas legislativas, directores de oficinas legislativas y legisladores y legisladoras. Es compulsorio y se requiere que todos los legisladores y directores de las oficinas legislativas estén presente. Y aquellos que son abogados, directores o legisladores o legisladoras, abogados licenciados les será acreditado como un curso de educación continua con la acreditación de cuatro horas contacto.

Ahora sí, señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

Para solicitar a nombre…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para solicitar, a nombre de la Representante Elinette González Aguayo una moción de reconocimiento a la escritora Carmen Camacho Ilarraza por su aportación al desarrollo educativo y literario.

Y también, para solicita a nombre del compañero Representante José Aponte Hernández una moción de felicitación a María Alejandra Jovet por su participación en el Maratón de Boston.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones en bloque presentadas por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se pase a la lista de coincidencias con los votos finales y se le añadan aquellos legisladores a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados la señora del Valle Correa; el señor Peña Ramírez y el señor Torres Zamora.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cuarenta y dos de la tarde.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se declare un receso hasta el próximo jueves, 23 de abril de 2026 a las once de la mañana.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy lunes, 20 de abril del año 2026 hasta el próximo jueves, 23 de abril del mismo año 2026 a las once de la mañana.
Se recesan los trabajos hoy a las dos y cuarenta y tres de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 23 de abril de 2026 a las once de la mañana.